



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

## **RECOMENDACIÓN No. 01/21**

SOBRE EL CASO DE INSUFICIENTE PROTECCIÓN EN EL EJERCICIO DE LA LIBRE MANIFESTACIÓN POR OMISIÓN DE TOMAR ACCIONES OPORTUNAS EN CONTRA DE PERSONAS QUE INCURRIERON EN CONDUCTAS ILICITAS FLAGRANTES.

San Luis Potosí, S.L.P, 19 de febrero de 2021

**COMISARIO CARLOS ARTURO LANDEROS HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**CAP. RET. EDGAR OSWALDO JIMÉNEZ ARCADIA  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **Distinguidos Servidores Públicos:**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente 1VQU-290/2020 y 1VQU-256/2020, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1 a V11 víctimas directas.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado anexo que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondiente, y visto los siguientes:

## I. HECHOS

3. El 5 de junio de 2020, este Organismo Estatal de Derechos Humanos inició queja de oficio derivado de los hechos que ocurrieron relativos a la manifestación realizada en el Centro Histórico de la Ciudad de San Luis Potosí, difundida en red social 1, denominada "*Justicia para G.L, contra la brutalidad policial*".

4. Los hechos que fueron documentados por personal de este Organismo Autónomo indican que a las 17:30 horas del 5 de junio de 2020, un aproximado de 60 a 80 personas se concentraron en un primer momento en Plaza de Armas de donde se dirigieron a la inmediaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado y en el edificio de Seguridad Pública del Estado con motivo gritar consignas relativas a la manifestación, cuando un grupo de personas comenzaron a causar disturbios y daños a una patrulla de la policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, que se encontraba estacionada en las inmediaciones de ambas instituciones.

5. En un segundo momento, el mismo grupo de manifestantes se constituyó en el edificio del Congreso del Estado localizado en Plaza de Armas, donde se observó un grupo de personas en su mayoría cubiertos del rostro ingresaron al recinto legislativo escuchándose disturbios y observándose que sacaron del recinto un busto monumental, banderas de México, además de diversos objetos destruidos. Que, en un lapso aproximado de 20 minutos, arribaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, por lo que las personas que se encontraban al interior del edificio del Congreso del Estado salieron corriendo, y algunas otras personas fueron detenidas al intentar salir.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

6. A las 19:14 horas del 5 de junio de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió llamada telefónica de Q1, quien denunció que derivado de la manifestación se detuvieron a un aproximado de diez personas, por lo que personal de este Organismo se trasladó al Edificio de Seguridad Pública del Estado y a la Dirección de Métodos de Investigación de la Fiscalía General del Estado, en el que fueron informados por familiares de la detención de 2 jóvenes menores de 18 años, 3 mujeres y 7 hombres.

7. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-290/2020 al que fue acumulado el diverso expediente 1VQU-256/2020, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a las autoridades señaladas como responsables, se entrevistó a las víctimas, evidencias que en su conjunto serán valoradas en el capítulo de Observaciones de la presente.

3

## II. EVIDENCIAS

### Expediente 1VQU-290/2020

8. Acuerdo de inicio de trámite de queja de oficio de 5 de junio de 2020, emitido por el Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el cual refiere que derivado de los hechos que ocurrieron posterior a la manifestación "*Justicia para G.L, contra la brutalidad policial*", que se realizó el 5 de junio de este año a las 17:00 horas en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital, convocada a través de las Red Social 1, por acciones y omisiones atribuidas a servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Estatal y Municipal de San Luis Potosí.

9. Acta Circunstanciada de 8 de junio de 2020, en la que se hace constar que el 5 de junio de 2020, a las 17:30 horas, personal de este Organismo estuvieron como observadores en el edificio que ocupa la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, en donde se encontraban aproximadamente 60 a 80 personas jóvenes entre mujeres y hombres, gritando consignas y aventando objetos a la fachada del



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

edificio; en ese momento se escucharon varias detonaciones, posteriormente el contingente se dirigió al Edificio de Seguridad Pública del Estado, observando que se encontraron con un vehículo patrulla de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez a la cual se le causaron daños; enseguida los manifestantes se dirigieron a la Plaza de Armas, sin que hasta ese momento se hubiera advertido la presencia de agentes de la Policía Municipal o Estatal.

**9.1** A las 18:43 horas de 5 de junio de 2020, personal de este Organismo se constituyó en Plaza de Armas de la Zona Centro de esta Ciudad y observaron que algunas personas realizaron pintas en el kiosco que se ubica al centro de esa Plaza, posteriormente se dirigieron al edificio que ocupa el Poder Legislativo, así como al Palacio de Gobierno del Estado, al cual lanzaron objetos diversos a la fachada de dicho edificio, posteriormente personal de este Organismo advirtió que ocasionaron daños en el edificio que ocupa el Poder Legislativo, a los 20 minutos aproximadamente llegaron elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes advirtieron que algunas personas intentaron salir del interior del edificio del Poder Legislativo, siendo asegurados por los agentes y trasladados a un vehículo de la Fuerza Metropolitana Estatal, sin ningún tipo de agresión.

4

**9.2.** A las 19:14 horas del 5 de junio de 2020, personal de este Organismo recibió llamada telefónica de una persona que se identificó como Q1, quien hizo del conocimiento que con motivo de la manifestación realizada en Plaza de Armas agentes policiales habían detenido a una amiga y compañera, lo cual fue corroborado por personal de este Organismo que se encontraba en esa Plaza, siendo en total 10 personas detenidas. A las 19:45 horas, personal de este Organismo corroboró que las personas detenidas fueron trasladadas al Edificio de Seguridad Pública del Estado, por lo que de inmediato se trasladaron a dicho edificio para verificar la situación de la detención.

**9.3** A las 20:00 horas del 5 de junio de 2020, personal de este Organismo se trasladó a la Dirección de Seguridad Pública y a la Dirección de Métodos de



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

Investigación de la Fiscalía General del Estado, a efecto entrevistar a las personas detenidas, y en el trayecto algunos familiares y amistades de los detenidos se acercaron para proporcionar los nombres de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, MD1, V10 y V11, enseguida a las 21:00 horas personales de este Organismo ingresó a las celdas de Seguridad Pública del Estado y constataron que se encontraban las personas referidas en el punto anterior a quienes se les realizó entrevista respecto a cómo sucedió su detención y sobre su estado de integridad personal.

**9.4** V6, señaló que su detención fue frente al edificio del Congreso del Estado y el momento de la entrevista ya había sido certificado por el médico legista, quien refirió que fue golpeado en el tórax y cara, dijo además desconocer su situación jurídica; sin embargo, al momento de la entrevista no se observaron visiblemente algún tipo de lesión.

5

**9.5** V7 señaló que fue detenido a fuera del edificio del Congreso del Estado y al momento de lo detuvieron le quitaron un bate de béisbol y dos aparatos celulares; V11, únicamente refirió que fue detenido en el mismo lugar; V8 únicamente manifestó tener dolor de su espalda; V3, refirió dolor en nariz y espalda y que al momento de su detención que le quitaron una mariconera, teléfono celular color negro iPhone 7;

**9.6** Por su parte, V1 refirió que fue detenida en plaza de armas y golpeada en la muñeca de su brazo derecho, en el momento de la entrevista se observó que presentaba enrojecimiento en la misma. Precisó que al llegar al estacionamiento de Seguridad Pública del Estado le quitaron su mochila en donde traía su monedero y su celular motor G-8 plus color azul.

**9.7** Al respecto, V2, manifestó que fue detenida en la plaza a fuera del Edificio del Congreso del Estado, pues se encontraba participando en una manifestación, que si ingresó el edificio del Congreso del Estado. También indicó que fue certificada



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

por médico legista sin embargo al ingresar por estacionamiento de Seguridad Pública del estado ahí la agredieron e insultaron.

**9.8** V5, refirió que se encontraba tomando fotografías de lo que ocurrió durante la manifestación y fue agredida por agentes policiales, manifestó sentir dolor en sus brazos, cuello y espalda baja, que le quitaron su cámara fotográfica profesional marca Cannon y un aparato celular a iPhone 6; V4 manifestó que lo detuvieron policías estatales en Plaza de Armas cuando se encontraba con T1. Refirió que lo golpearon en la nariz la cual aún sangraba.

**9.9** MD1, manifestó que participó en la manifestación denominada hoy por G.L, que lo detuvieron a fuera del Congreso del Estado y lo subieron a un vehículo blindado, donde observó que había mujeres detenidas quienes al parecer también estuvieron en la manifestación, además indicó que en el estacionamiento de Seguridad Pública del Estado entre varios policías le propinaron cachetadas y golpes en las costillas.

**9.10.** V10 señaló que fue detenido en plaza de armas al estar grabando con su teléfono celular lo que ocurrió en la manifestación y que cuando lo detuvieron policías lo ingresaron al edificio del Congreso del Estado donde se le cayó su aparato celular, precisó que en ese momento tenía dolores en su pómulo izquierdo, que padecía epilepsia y que necesita sus medicamentos en las próximas horas.

**9.11** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2336, signado por médico perito de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la que se hace constar que V11, presentó contusión en rotula izquierda con abrasión dérmica y dificultad para la de ambulación, conclusión aliento a marihuana.

**9.12** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2334, signado por médico perito, en la que se hace constar que V10, presentó contusión con huellas



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

lineales de eritema en cara externa de brazo y codo izquierdo y se observa huellas hemáticas en lóbulo de región auricular derecha.

**9.13** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2330, signado por médico perito, en la que se hace constar que V4, presenta eritema y laceraciones epidérmicas en ambas escapulas y contusión en región nasal con huellas hemáticas en ambas fosas nasales.

**9.14** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2333, signado por médico perito, en la que se hace constar que MD1, no presenta huellas de lesiones corporales externas recientes y niega dolor físico al momento de su certificación.

**9.15** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2337, signado por médico perito, en la que se hace constar que V6, no presenta huellas de lesiones corporales externas recientes y niega dolor físico al momento de su certificación, conclusión aliento a marihuana.

**9.16** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2326, signado por médico perito, en la que se hace constar que V5, refiere de viva voz no presentar lesiones corporales externas recientes y niega dolor físico al momento de ser interrogada medicamente, nota: niega embarazo por fecha de ultima regla 15/05/2020.

**9.17** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2327, signado por médico perito, en la que se hace constar que V1, presenta contusión en región carpo falángica de dedo pulgar de mano derecha y aumento de volumen moderado, nota: niega embarazo por fecha de última regla 30/05/2020.

**9.18** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2328, signado por médico perito, en la que se hace constar que V2, refiere de viva voz no presentar



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

lesiones corporales externas recientes y niega dolor al momento del interrogatorio médico. Nota: niega embarazo por fecha de última regla 20/05/2020.

**9.19** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2329, signado por médico perito, en la que se hace constar que V3, presenta contusión en ala derecha de región nasal con aumento de volumen y contusión en parrilla costal izquierda con huellas de equimosis, conclusión aliento a marihuana.

**9.20** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2331, signado por médico perito, en la que se hace constar que V9, presenta contusión con huellas de eritema y laceraciones dérmicas en región de nuca, conclusión, aliento a marihuana.

**9.21** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2332, signado por médico perito, en la que se hace constar que V8, presenta contusión en región lumbar con huellas de eritema de lado izquierdo.

**9.22** Certificado de integridad física e influencia alcohólica No. 2335, signado por médico perito, en la que se hace constar que V7, presenta contusión con huellas lineales de eritema en cara externa de brazo y codo izquierdo y se observa huellas hemáticas en lóbulo de región auricular derecha.

**10.** Acta circunstanciada de 7 de junio de 2020, en la que se hace constar la llamada telefónica recibida de V1, quien solicitó la presencia de personal de este Organismo en el Centro Penitenciario ubicado en la Delegación "La Pila", toda vez que se estaba llevando a cabo una manifestación de manera pacífica en apoyo a V2, su hermana durante su presentación ante el Juez de Control, así mismo expresó su inconformidad por la omisión de notificarle la hora en que fue trasladada su hermana al Penal, así como la hora en que se llevaría a cabo la audiencia.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

**11.** Acta Circunstanciada de 6 de junio de 2020, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en los separos de la Policía de Métodos de Investigación a efecto de entrevistar a V2 y V5, manifestando V2 que su preocupación era que pudiera generarse en el exterior más actos por parte de los compañeros del colectivo al que pertenece y que pudieran perjudicarla mientras se encontraba detenida, refirió contar con abogado; por su parte V5, precisó que presentó dolor en todo el cuerpo además del cansancio físico, desconoce si sus padres tienen conocimiento de su situación jurídica y proporcionó sus nombres P1 y VI 1, ignorando a ese momento el nombre de su defensor.

**11.1.** En el acta respectiva de los hechos, personal de este Organismo hizo constar que se comunicó a los separos de la Policía de Métodos de Investigación a efecto de preguntar el estado actual de los detenidos por los hechos ocurridos en el Congreso del Estado, y le informaron que fueron trasladados a las 18:00 horas para presentarlos ante el Juez de Control.

**11.2.** Personal de este Organismo se comunicó con P1, a efecto de dar a conocer que la hora en que fue trasladada V5 al Penal de la Pila para la presentación ante el Juez de Control, quien señaló que ya contaban con un abogado particular, sin embargo desconfía de la defensa del mismo, toda vez que no le proporcionaba buena información, por tal motivo personal de esta Comisión puso a disposición los servicios de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para asesoría o en su caso ser canalizado a la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, o si era su deseo manifestar lo relativo a una queja.

**12.** Acta Circunstanciada en la que se hace constar que personal de este Organismo acudió como observadores a la manifestación "*Justicia para G.L., contra la brutalidad policial*", la cual fue convocada a través de la Red Social 1, en la que además se anexan impresiones de fotografías donde se observa las personas manifestantes, así como los daños ocasionados a la Unidad de la Policía Municipal con número económico 154, al interior del edificio del Poder Legislativo,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

las pintas realizadas en el kiosco de la Plaza de Armas y la detención de una persona del sexo femenino.

**13.** Acta Circunstanciada de 6 de junio de 2020, en la que se hace constar que personal de este Organismo, entrevistó en las celdas de la Dirección de Métodos de Investigación a V3, quien refirió que fue detenido a raíz de los disturbios que se generaron por la manifestación "*Justicia para G.L., contra la brutalidad policial*", y al ser descendido de la patrulla en la cual fue trasladado, le quitaron su celular, rompiéndolo frente a él, además de despojarlo de su cartera con \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.), un casco y unos lentes de aumento, así mismo desconoce el nombre de su abogado defensor, el cual no le explicó con claridad el procedimiento a seguir.

10

**14.** Acta Circunstanciada de 8 de junio de 2020, en la que se hace constar que el 5 de junio del año en curso, después de haberse llevado a cabo la manifestación, personal de este Organismo permaneció afuera del edificio del Congreso del Estado, en donde después de retirarse los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se pudo constatar que sólo permanecieron quince elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mismos que resguardaban el edificio del Congreso, así como los peritos de la Fiscalía General del Estado, para la recolección y resguardo de los indicios.

**15.** Acta Circunstanciada de 6 de junio de 2020, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en las celdas de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en donde se advirtió que V4 y MD1, menores de edad, fueron entregadas a P3 y VI 2, esto con la intervención del Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), quien además, después de explicarles la función de esa Procuraduría les ofreció apoyo psicológico tanto para ellas como para los jóvenes.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

**16.** Acta circunstanciada de 5 de junio de 2020, en la que se hace constar que personal de este Organismo se presentó en el Edificio de Seguridad Pública del Estado, a efecto de entrevistar a las personas que se encuentran detenidas con motivo de la manifestación a la que se convocó bajo el lema *“Justicia para G.L., contra la brutalidad policial”*, así mismo se recibe escrito de V6, el cual refiere que durante la manifestación antes mencionada se encontraba manifestando de manera pacífica cuando fue detenido por elementos de la policía, los cuales lo sujetaron por el cuello impidiéndole la respiración hasta el trayecto de la camioneta antimotines, al llegar a las instalaciones de la policía sufrió diversos golpes y le sustrajeron su celular.

**17.** Oficio CMDH/140/2020, signado por la Coordinadora de Derechos Humanos del Municipio de San Luis Potosí, en el que remite informes signados por Coordinadora, Observador y Visitadora Adjunta de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos en los cuales constan los hechos suscitados durante la manifestación *“Justicia para G.L., contra la brutalidad policial”* del 5 de junio de 2020, en el que documentaron en forma escrita, fotografía y en videograbación de la concentración de personas en el kiosco de la Plaza de Armas, quienes comenzaron a exclamar la falta de claridad sobre la organización de personas convocantes u organizadoras, la desconfianza que ello les generaba e indicando que no sabían cuál era la ruta, después de congregarse se dirigieron al edificio de la Fiscalía General del Estado, que al encontrarse con parcantas, se observó a otro grupo de personas que comenzaron lanzar piedras y cuetes hacia los cristales, se advirtió la presencia de dos patrullas de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal que se encontraban bloqueando la calle de Eje vial, las personas que se presentaron en la manifestación causaron daños a una patrulla de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez. A las 18:30 horas el contingente se aglomero frente al edificio al Congreso del Estado, diversas personas comenzaron a quitar la baya metálica que se encontraba cercana a la entrada del edificio, otras personas pintaron con aerosol las paredes, vencieron la cerradura de la entrada principal del edificio, a las 19:00 horas se escucharon detonaciones al parecer “cuetes” por lo que las personas se



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

comenzaron a dispersar, posterior a ello se percató de la presencia de elementos de la Policía Estatal, encontrándose presente la Patrulla 1.

**17.1** Que derivado de estos hechos resultaron detenidos V1, V2, V5, V4, V3, V6 y otra persona (de la que no se identificó como agraviada al no obtener entrevista en el lugar de detención). De la entrevista realizada V1, señaló que al observar la presencia de elementos de policía se percató de la detención de V2, y al acercarse le dijeron *"vete a la verga o te vamos a oponer una verguisa"* *"vete a la verga"* y que fue en ese momento que le pegaron con una macana en el brazo, por lo que se fue a una banquita, desde donde observó que los agentes se estaban formando y no estaban deteniendo a ninguna persona, después se acercó una persona quien da orden de detenerlos, acercándose a la banca donde se encontraba para detenerla y agredirla en la cabeza, señaló que quienes la detuvieron no se identificaron, no le informaron el motivo de la detención ni permitieron que se comunicara.

12

**17.2** V5, manifestó que se encontraba tomando fotografías al interior del Congreso del Estado cuando ingresaron a detenerla, que la jalaban de cabello y la empezaron a golpear que la tomaron desde las extremidades, que V2, la jaló para evitar la detención, y ahí fue detenida, que le gritaron palabras altisonantes, y no hicieron un registro adecuado de sus pertenencias. Por su parte, V2, señaló que estaba en Plaza de Armas por las bancas y que vio llegar a la Policía, en ese momento se preocupó por quienes estaban adentro del Congreso del Estado, que observó que detenían a V5, y en ese momento la detienen, que al no haber hecho nada, no se opuso a su detención, que de las personas detenidas fueron un aproximado de diez, pero sólo conocía a V1, V3 y V5.

**17.3** Por su parte V3, señaló que recibió un puñetazo en la nariz, que no dejaron de golpearlo en su detención, que le quitaron sus pertenencias, no le informaron el motivo de su detención, no se identificaron quienes lo detuvieron, no le permitieron comunicarse. V8, precisó que junto con V9, comenzaron a grabar cuando observaron la presencia de policías, que, al observar la detención de una mujer,

les gritaron a los policías "asesinos" a lo que los agentes contestaron "*nos quieren acompañar también*" por lo que los detuvieron y no opusieron resistencia.

**17.4** V6, detalló que participó en la elaboración de carteles y en la marcha, que durante la marcha observó que varios tipos comenzaron a destruir y quemar el Congreso del Estado, que se mantuvo observando desde lejos, que cuando observó que sacaron dos banderas, tomó la bandera de México para rescatarla, pero que luego otra persona se la quitó, que cuando llegaron los policías muchos corrieron, que él permaneció parado con su cartel, y que, al alzarlo, lo detuvieron. V11 precisó que junto con V7, llegaron a la Plaza de Armas a las 19:30 horas, ya que había pasado los destrozos, que estaban viendo de frente a los policías, manifestando que no pasó ni media hora y decidieron retirarse, que V7 traía un bate que nunca sacó, que en Plaza del Carmen fueron detenidos, que no les informaron el motivo, que no fueron golpeados.

13

**17.5** Finalmente V4, MD1 y V10, de 15 y 17 años de edad respectivamente, fueron coincidentes en señalar que al momento de la detención fueron agredidos, que no se identificaron los agentes de policía, no les informaron el motivo de la detención, que fueron certificados por médico legista.

**18.** Nota periodística de fecha junio 5, 2020, en el portal [www.laorquesta.mx](http://www.laorquesta.mx), con el encabezado "(VIDEOS) Manifestación contra violencia policial termina en violencia en SLP", la cual señala: "*Destrozos, agresiones, pintas y supuestas detenciones arbitrarias son el saldo de lo que se vició la tarde de este viernes 5 de junio en la Plaza de Armas de la capital potosina...*". "*... lo que inició como una marcha y manifestación pacífica, se convirtió rápidamente en un contingente enardecido que irrumpió en el pleno del Congreso del Estado...*", se anexan impresiones de fotografías en las cuales se corroboran los daños ocasionados.

**19.** Nota periodística de fecha de 5 de junio de 2020, del periódico digital Plano Informativo, con el encabezado; "*Manifestación termina con Palacio de Gobierno, Fiscalía y Congreso vandalizados*", en el que refiere: "*Lo que parecía una*



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”*

*manifestación pacífica terminó con un exacerbado uso de la violencia por parte de los jóvenes que acudieron para reclamar la muerte de G.L, el joven muerto a manos de policías en el estado de Jalisco...”. “A las 19 horas comenzó el arribó el contingente de los policías quienes cercaron el edificio, decenas corrieron hacia avenida Carranza...”*

**20.** Nota Periodística de fecha 5 de junio de 2020, del periódico digital Quadratín, S.L.P., con el encabezado: Dio a conocer que alrededor de 100 personas, jóvenes en su mayoría, realizaron recorridos por calles del Centro Histórico de la capital, lanzando consignas contra diversas instituciones. En su recorrido, algunos manifestantes realizaron pintas, arrojaron piedras, botellas de vidrio y elementos metálicos a ventanales de inmuebles y dañaron una patrulla municipal.

**21.** Nota Periodística de fecha 5 de junio de 2020, del periódico digital Quadratín, S.L.P., con el encabezado: *“Identifican a quienes provocaron la protesta violenta”*, en el que se señala: *“El secretario General de Gobierno, informó que luego de los actos de violencia que protagonizaron jóvenes que protestaron por la muerte de G.L, los edificios de la Fiscalía General del Estado y el Congreso sufrieron graves daños...”*. *“...Aquí informó a los reporteros que ya había algunos detenidos y que ellos trataron de ser tolerantes, pero ante la situación tuvieron que intervenir los policías, pero no de forma violenta...”*

**22.** Nota Periodística de fecha junio 8, 2020, del portal de internet [www.laorquesta.mx](http://www.laorquesta.mx), con el encabezado “Congreso de SLP aún no sabe qué documentos se perdieron en la manifestación.

**23.** Nota periodística del portal de internet [www.laorquesta.mx](http://www.laorquesta.mx) con el encabezado “identificaron a líder que causo destrozos en el congreso; PAN pide encerrarlo”, en la que refiere: “... Luego de que identificaran en redes sociales a uno de los principales líderes de los desastres durante las manifestaciones del 5 de junio, el Partido Nacional instó a las autoridades estatales actual con todo el peso de la ley...”



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**24.** Oficio FGE/1313/2020, de 22 de junio de 2020, signado por el Fiscal General del Estado, en el que le solicitó al Vicefiscal remita la información solicitada en los puntos primero y segundo del oficio DQSI-0347/2020, refiriéndose a las copias autenticadas de la Carpeta de Investigación que se inició en contra de las personas que fueron puestas a disposición del agente del ministerio público, a raíz de la manifestación en mención, así como de las certificaciones médicas que se realizaron a las personas que fueron puestas a disposición de esa Fiscalía.

**25.** Oficio DGSPM/SBDJ-2400/2020, de 24 de junio de 2020, signado por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, en el que rindió un informe sobre los hechos en el que anexó:

**25.1** Copia simple de memorándum con número SPOPV/330/2020, de fecha 15 de junio de 2020, signado por el Director de Policía Vial, en el que señala que el 5 de junio de 2020, se llevó a cabo el cierre de circulación de las calles eje vial Ponciano Arriaga y calle Insurgentes, eje vial Ponciano Arriaga y calle Alonso, eje vial Ponciano Arriaga y calle Guajardo, eje vial Ponciano Arriaga y avenida de la Reforma, Eje vial Ponciano Arriaga y calle Pedro Montoya, Mariano Escobedo y calle Insurgentes, Mariano Escobedo y calle Emiliano Zapata, lo anterior con la finalidad de salvaguardar la integridad física tanto de los manifestantes, así como de las demás personas que transitaban por la zona, así mismo señalan que no tuvieron contacto físico en ningún momento con los manifestantes.

**25.2** Copia simple de oficio con numero SBDPOFM/1849/VI/2020, de fecha 16 de junio de 2020, signado por el Subdirector de Planeación y Operación de Fuerzas Municipales, en el que refiere que el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, estableció contacto con los manifestantes a efecto de utilizar técnicas de mediación, negociación, utilizando gradual progresivamente el uso de la voz recurriendo a la implementación de comandos verbales y técnicas de persuasión motivando en todo momento a los ahí presentes a conducirse con respeto, para que pudieran continuar con su derecho a manifestarse.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**25.3** Copia simple de Tarjeta Informativa sin número, de 5 de junio de 2020, signada por el Jefe Accidental de Grupos Especiales, en la que señala que realizaron los aseguramientos de V7 y V11, mismos que fueron entregados a los oficiales de sobrevigilancia que tripulaban la Patrulla 2, de la policía metropolitana, en razón de ser ellos los primeros respondientes de la manifestación de 5 de junio de 2020. Anexan impresiones de fotografías en blanco y negro de las personas aseguradas y del dispositivo de seguridad que se implementó.

**25.4** Copia simple de tarjeta informativa sin número de 8 de junio de 2020, signada por la Juez Calificador de Seguridad Pública Municipal, en la que señala la relación de las personas que se recibieron derivado de la manifestación ocurrida el día 5 de junio de 2020, entre las 00:40 horas a las 01:20 horas del 6 de junio de 2020, siendo las siguientes: V9, V1, V8, V11, V7 y V6, todos ellos por la falta administrativa de alterar el orden en vía pública, a quienes se le fijo pago de multa o arresto por 7 u 8 horas.

**26.** Oficio FGE/D01/260077/06/2020, de 25 de junio de 2020, signado por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de robo a casa habitación, industria y comercio, en el que refiere que esa Representación Social se encuentra impedida para remitir copia autenticada de la Carpeta de Investigación 1, toda vez que la autoridad petitionada no tiene el carácter de parte en ese proceso y con la expedición de copias se perdería el sigilo de la investigación, ya que la información contenida en la misma es considerada como clasificada al tratarse de hechos que la ley señala como los delitos de Motín y Daño en las cosas y su divulgación pondría en riesgo la investigación y la posible sustracción de la justicia de los demás posibles imputados, así como al fuga de información.

**27.** Oficio DQOF-0122/2020, dirigido al Centro Integral de Justicia Penal, Sala sede Primera región judicial, en la que se solicita su colaboración a efecto de que remita copia certificada de audio y video de la audiencia inicial que se registro bajo la Causa Penal 1.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**28.** Oficio DGSPM SBDJ-2442/2020, de 2 de julio de 2020, signado por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, en el que rindió informe pormenorizado que le fue solicitado en relación a la queja presentada por V4, y señala que elementos de la Dirección de fuerzas municipales de esa corporación, que participaron de apoyo al a policía metropolitana, realizaron únicamente los aseguramientos de V7 y V11, mismos que fueron entregados a los oficiales de sobrevigilancia que tripulaban la Patrulla 2, de la policía metropolitana, por ser ellos los primeros respondientes, en ese sentido desconoce los hechos narrados por V4, ya que los únicos asegurados, fueron dos personas mayores de edad.

**29.** Acta circunstanciada de 1 de julio de 2020, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en el domicilio proporcionado por V9, para su localización, sin embargo no fue posible encontrar la vivienda, por no existir el número que indicaron, posteriormente se realizó llamada al número telefónico proporcionado por el mismo, sin ser contestada la llamada, motivo por el cual se dejó un mensaje de voz en el cual se le explicaba el inicio del expediente de queja de oficio y la posibilidad de que se pudiera comunicar a este Organismo a efecto de agendar una reunión y que comparezca para señalar lo que a su derecho convenga.

**30.** Actas circunstanciadas de 1 de julio de 2020, en la que se hace constar que personal de este Organismo se constituyó en los domicilios proporcionados para la localización de V3, V6, V7, V8, V10 y V11, sin embargo, no fue posible entrevistarlos.

**31.** Acta circunstanciada de 2 de julio de 2020, en el que se hace constar que personal de este Organismo entrevistó a V5, V10 y V11, a quienes le hizo de su conocimiento sobre el expediente de queja que fue iniciado de manera de oficio, en razón de que fueron señalados como víctimas por lo que se le invitó a que se presentara en las instalaciones de esta Comisión a las 11:00 horas del 9 de julio, y a las 12:00 horas del 10 de julio de 2020.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**32.** Acta circunstanciada de 2 de julio de 2020, en el que se hace constar que personal de este Organismo entrevistó a V1 y V2, a quienes se les hizo de su conocimiento sobre el expediente de queja que fue iniciado de manera de oficio, en razón de que fungen como personas agraviadas, se les explicó que a las 09:30 horas del 9 de julio de 2020 tienen programada una entrevista con un psicólogo, en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que en ese momento se confirmó la cita.

**33.** Acta circunstanciada de 2 de julio de 2020, en el que se hace constar que personal de este Organismo entrevistó a V6, a quien se le hizo de su conocimiento sobre el expediente de queja que fue iniciado de manera de oficio, el cual refirió asistir el 8 de julio de 2020 a las 11:00 horas a las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que se le realice valoración psicológica y comparecer en el expediente de mérito.

**34.** Acta circunstanciada de 2 de julio de 2020, en la que se hace constar la entrevista realizada por parte de personal de este Organismo a P3, en representación de MD1, a quien se le informó la apertura del expediente de queja de manera oficiosa, en la que funge como víctima, por lo que de ser su deseo tendría la posibilidad de acudir a una valoración psicológica; sin embargo, la madre del menor de edad manifestó su desistimiento de coadyuvar en la tramitación del expediente.

**35.** Acta circunstanciada de 2 de junio de 2020, en el que se hace constar que personal de este Organismo entrevistó a V7, a quien se le hizo de su conocimiento sobre el expediente de queja que fue iniciado de manera de oficio, el cual refirió asistir el 8 de julio de 2020 a las 12:00 horas a las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que se le realice valoración psicológica.

**36.** Acta circunstanciada de 2 de julio de 2020, en la que se hace constar la entrevista realizada por parte de personal de este Organismo a VI 2, madre de V4



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

a quien se le informó la apertura del expediente de queja de manera oficiosa, por lo que de ser su deseo tendría la posibilidad de acudir a una valoración psicológica, a lo que manifestó su interés de participar y coadyuvar en la tramitación del expediente de queja, por lo que asistirá a las oficinas de esta Comisión Estatal el 08 de julio a las 09:30 horas.

**37.** Acta circunstanciada de 2 de julio de 2020, en la que se hace constar que personal de este Organismo entrevistó a V3 y V8 a quien se le hizo de su conocimiento sobre el expediente de queja que fue iniciado de manera de oficio, el cual refirió que muy probablemente asistiría el 8 de julio de 2020 a las 13:00 y el 9 de julio de 2020 a las 13:00 horas a las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a efecto de que se le realice valoración psicológica.

19

**38.** Oficio PPOF-0030/2020, de 8 de julio de 2020, dirigido a la Presidenta de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, en el que se solicita de su colaboración a efecto de que personal a su cargo, encargados de aplicación de los lineamientos o principios que establece el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes ("Protocolo de Estambul"), lo efectúen a: V4, V6, V7, V8, V1, V2, V5, V3, V9, V10, V11 y MD1.

**39.** Oficio QVG/OFSLP/630/2020, de 26 de junio de 2020, signado por el Coordinador de la oficina de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que remite el expediente CNDH/5/2020/4327/R, de la queja presentada por V10, quien se dolió de presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio, atribuibles a servidores públicos de la Policía Estatal y Metropolitana de San Luis Potosí, anexa:

**39.1** Acta circunstanciada de 6 de junio de 2020, en la que se hace constar que personal de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyó en el edificio que ocupa la Delegación Federal en San Luis Potosí de la Fiscalía General de la República, en donde solicitó le



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

proporcionaran el número de carpeta de investigación que se sigue en torno a la manifestación realizada el día 5 de junio de 2020, señalándole que es la Carpeta de Investigación 2, que se integra por el delito de ultrajes a las insignias nacionales, solicitando en ese momento llevar a cabo entrevista con la persona que se encuentra detenido, accediendo de inmediato. Personal de la Quinta Visitaduría General entrevistó a V10, quien expresó su deseo de presentar queja en contra de elementos de la Policía Estatal y Fuerza Metropolitana, refirió dolor en glúteo derecho, presentando hematoma en color rojo-violáceo en cara posterior de brazo izquierdo.

**39.2** Acta Circunstanciada de 6 de junio de 2020, en la que se hace constar que personal de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la narración de los hechos en los cuales V10, fue violentado en sus derechos y refiere que fue detenido por sostener una bandera mexicana, fue trasladado a la fiscalía, en donde fue agredido, le rompieron su teléfono, le sustrajeron efectivo de su cartera, fue sometido a varios golpes con mano, macanas, además de ser víctima de amenazas

**39.3** Oficio QVG/OFSLP/632/2020, de 26 de junio de 2020, signado por el Coordinador de la oficina en el que remite el expediente CNDH/5/2020/4328/R, de la queja presentada por V5, quien se dolió de presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio y de V2 y V3, atribuibles a servidores públicos de la Policía Estatal y Metropolitana de San Luis Potosí.

**39.4** Acta circunstanciada de 6 de junio de 2020, en la que se hace constar que personal de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyó en el edificio que ocupa la Fiscalía General del Estado, en donde solicitó le proporcionaran el número de Carpeta de investigación 1, que se sigue en torno a la manifestación realizada el día 5 de junio de 2020, además solicitó autorización para entrevistar a las personas que se encontraban detenidas, accediendo de inmediato, motivo por el cual entrevistó a V2, V3 y V5, quienes manifestaron su deseo de presentar queja en contra de elementos de la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

Policía Estatal y Fuerza Metropolitana; V5 refirió dolor en ambos brazos, espalda baja, coxis y presenta coloración morado-verdoso en ambas muñecas, V2, refirió dolor en pantorrilla izquierda sin que se observe alguna coloración diferente y V3 presentó tres puntos en color rojo en manera de triangulo en costilla izquierda, refirió que tiene desviado el tabique nasal, zona en la que se aprecia coloración rojiza.

**39.5** Acta Circunstanciada de 6 de junio de 2020, en la que se hace constar la narración de los hechos en los cuales V5, V2 y V3 fueron violentados en sus derechos y refieren que durante la manifestación que se llevó a cabo el 5 de junio de 2020 fueron detenidos, los golpearon en diversas partes del cuerpo y al ser trasladados al Edificio de Seguridad, continuaron agrediéndonos, además de que a otros detenidos incluyendo V2 y V3, les sustrajeron sus pertenencias, por último señala que fueron amenazados de muerte por parte de los policías.

21

**39.6** Escrito de queja signada por V5, quien formula queja en contra de tres elementos de la policía metropolitana, toda vez que fue intimidada, insultada y agredida físicamente durante su detención el pasado 5 de junio de 2020, durante la manifestación que se llevó a cabo.

**40.** Oficio FGE/1408/2020, de 7 de julio de 2020, signado por el Fiscal General del Estado, el cual refiere que a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio DQSI-0347/2020, giró oficio al Vicefiscal, para que diera las indicaciones al área bajo su responsabilidad que haya radicado carpetas de investigación con motivo de los hechos suscitados el 5 de junio de 2020, en los que se haya puesto a disposición a personas en calidad de detenidas en flagrancia; el cual a su vez, giro oficio V/0971/2020, al Jefe de la Unidad de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio, a quien instruyó diera contestación y remitiera la información a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el plazo de 10 días hábiles.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**41.** Oficio SSP/UDH/0675/2020, signado por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien solicita prorroga a efecto de dar contestación al oficio DQSI-0350/20, emitido por este Organismo.

**42.** Acta circunstanciada DQAC-0264/20, en la que se hace constar la presencia en las oficinas de esta Comisión a V3, quien manifiesta que se encontraba en la plaza de armas aproximadamente a las 18:30 horas, estaba transitando en la vía pública, en ese momento se percató de un cumulo de jóvenes que se encontraban haciendo destrozos en el Congreso del Estado, prendieron una fogata en la entrada del recinto en mención, se quedó en el lugar observando el actuar de los manifestantes, en seguida pudo observar que aventaron a la fogata una bandera de México, después continuaron los destrozos, y pasados unos minutos intentaron quemar una segunda bandera, en ese momento intervino para impedir que la quemaran, comenzó a doblar la bandera que habían dejado en el suelo, después escuchó mucho ruido y alcanzó a visualizar a diversos elementos de la Policía Estatal, quienes llegaron hasta donde se encontraba, le quitaron la bandera, lo sometieron entre dos oficiales para posteriormente mediante empujones y jalones introducirme al interior del Congreso del Estado, uno de los oficiales lo golpeó en la cara con el puño cerrado, lo que le generó una herida y le causó una desviación del tabique nasal, posteriormente lo sometieron en el suelo tres oficiales de la citada corporación, para después dirigirlo a un vehículo blindado de la Policía Metropolitana, en el que lo subieron para ser trasladado al estacionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Estatal.

**42.1** En el trayecto una oficial del sexo femenino le solicitó su celular, sin embargo no se lo dio, cabe señalar que iban más personas detenidas, en seguida descendió del vehículo a algunos les daban algunos golpes con la palma abierta en la cabeza a excepción de un joven de camisa y gorra en color blanco, posteriormente lo pusieron contra la pared del estacionamiento al igual que a las otras personas detenidas y comenzaron a catear sus ropas, le sustrajeron su cartera la que contenía, tarjetas de identificación, tarjetas de crédito, la cantidad de mil pesos en efectivo, asimismo se le decomisó una cangurera en donde tenía la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

cartera, el permiso de conducir de mi moto, lentes de aumento y un casco, mientras lo cateaba le proporcionaron diversos golpes en los costados a la altura de las costillas y en la cabeza me daban golpes con la palma abierta, después le quitaron su celular marca iPhone 7, lo estrellaron contra el suelo, después continuaron golpeándolo por un lapso de 10 minutos en los lugares referidos.

**42.2** En ese momento se percató que otros oficiales estaban con un niño que entre llanto decía tener 15 años, lo golpearon y cayó al suelo, uno de los oficiales le dio una patada con la que lo levantó, a lo que el niño expresó que él era menor de edad y vendedor ambulante, que no tenía nada que ver con los destrozos del Congreso, en ese instante los elementos revisaron la mochila, en la que portaba dulces y globos, posteriormente uno de los oficiales le mencionó al menor "no pues si aguantaste muy bien los chingadazos, para tener quince años", en ese momento ve a los oficiales y le dicen que les veía y le dieron otro golpe con la palma de la mano en la cabeza, le tomaron diversas fotografías y le preguntaban de sus generales bajo el argumento que así, ellos podrían tener armas en su contra por si quería realizar algún acto violento en contra de los oficiales, posteriormente lo pasaron con el médico legista a efecto de valorar las lesiones que presentaba, de lo que se obtuvo que sufría una contusión en la parte derecha de la región nasal con aumento de volumen y contusión en parrilla costal izquierda con huellas de equimosis, lesiones causadas en su agravio por personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Estado, quienes llevaron a cabo su detención, asimismo señaló que trabaja en un establecimiento de la cadena comercial Oxxo y en estas últimas semanas en dos ocasiones han arribado vehículos de la Policía Estatal, algunos elementos entran a comprar algo y los oficiales que aguardan al interior de la patrulla son los que lo detuvieron el 5 de junio del presente año.

23

**43.** Certificación de inasistencia en la que se hace constar que V6, V7, V8, V11 no se presentaron a las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para llevar a cabo entrevista y en su caso evaluación psicológica.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**44.** Oficio SSP/UDH/0668/2020, de 21 de julio de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la que señaló que siendo las 19:30 horas del 5 de junio de 2020, elementos de esa Dirección circulaban a bordo de la Patrulla 2, cuando les comunicaron vía radio frecuencia que en el exterior del Congreso se encontraba un grupo de personas manifestándose de manera violenta generando disturbios y actos vandálicos en propiedad gubernativa, por el cual se trasladamos al lugar pie tierra y al arribar tuvieron contacto visual con varias personas de diferente sexo, realizando destrozos frente al congreso por lo que al intervenir se aseguraron a seis personas de nombre V1, V9, V8, V11, V7 y V6, a los cuales se les dio lectura de los derechos que les asisten como personas detenidas así como el motivo de su detención y fueron trasladados al Edificio de Seguridad Pública del Estado, para su pronta certificación y puesta a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí. Posteriormente señala que siendo las 18:51 horas del 5 de junio de 2020 elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, que se encontraban resguardando el edificio de la Fiscalía General del Estado, recibieron la indicación de que acudieran a las instalaciones que ocupa el Congreso del Estado, toda vez que les informaron que un grupo de personas se encontraban ocasionado daños en el exterior e interior del citado inmueble, al presentarse en ese lugar procedieron a la detención de las siguientes personas; V2, V3, V5, y V10, toda vez que fueron encontradas realizando destrozos en el interior del inmueble del Congreso del Estado, así mismo se les hizo de su conocimiento que serían puestos a disposición de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Aunado a lo anterior refiere que hubo un total de 10 personas detenidas, 6 puestas a disposición de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y 4 puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado; por último, anexo copia simple de los informes pormenorizados de fecha 5 de junio de 2020, así como los certificados médicos practicados a las personas detenidas el día de los hechos.

24

**44.1** Informe Policial Homologado con número de referencia 24SP0202805062020, en el que se señala el nombre del personal que remite,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

identificados como AR1 a AR6, agentes de Policía Estatal, que realizaron la detención de V1, V9, V8, V11, V7 y V6.

**44.2** Informe Policial Homologado con número de referencia 24SP0202805062020, en el que se señala el nombre del personal que remite, identificados como AR7 agente de Policía Estatal que realizó la detención de V3; AR8, agente Estatal realizó detención de V5; AR9 detuvo a V2; AR10 procedió al aseguramiento de V10, este último puesto a disposición de la Fiscalía General de la Republica, por la quema de una bandera nacional.

**45.** Informe psicológico – forense apegado a los lineamientos del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo de Estambul”, de 17 de julio de 2020, realizado por perito en psicología jurídica forense, en el que se hace constar la valoración psicológica realizada a V1, la cual señala en el apartado de conclusiones y recomendaciones: se advierte indicios de daño y/o afectación emocional, con sintomatología consistente con la vivencia de un episodio traumático, como a) Reexperimentación, b) Reviviscencia, c) Conductas de evitación, d) Activación asociada a recuerdo y e) datos de estrés postraumático.

**46.** Informe psicológico – forense apegado a los lineamientos del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo de Estambul”, de 22 de julio de 2020, realizado por perito en psicología jurídica forense, en el que se hace constar la valoración psicológica realizada a V2, la cual señala en el apartado de conclusiones y recomendaciones: derivado de la presente intervención psicológica – forense se advierten rasgos e indicadores que sugieren daño y/o afectación emocional moderada, identificando los siguientes indicios: A) Datos de ansiedad moderada, b) Rasgos depresivos moderado, c) Quejas somáticas y preocupaciones por su salud, d) Indicios de estrés postraumático con conductas de represión y sobre control emocional y de evitación y e) sugiere algunas reviviscencias y reexperimentaciones del evento con potencial traumático.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”*

**47.** Informe psicológico – forense apegado a los lineamientos del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo de Estambul”, de 31 de julio de 2020, realizado por perito en psicología jurídica forense, en el que se hace constar la valoración psicológica realizada a V5, la cual señala en el apartado de conclusiones y recomendaciones: se advierte de la presente instrumento psicológico forense, indicadores de daño y afectación emocional de parte de la evaluada, observando elevados montos de tensión, estrés y ansiedad, relacionados con un acontecimiento traumático perturbador, como fuente de malestar y ansiógeno, además de identificar riesgo de desarrollar probables trastornos adaptativos.

**48.** Informe psicológico – forense apegado a los lineamientos del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo De Estambul”, de 3 de agosto de 2020, realizado por perito en psicología jurídica forense, en el que se hace constar la valoración psicológica realizada a V3, la cual señala en el apartado de conclusiones y recomendaciones: Las interpretaciones basadas en el perfil clínico del presente instrumento psicológico – forense, deben realizarse con precaución debido a los indicios de probable simulación e intentos por causar una buena impresión de parte del evaluado. Indicios de quejas somáticas, con indicadores de aumento en la actividad (manía), impulsivo, irascible y propenso al pasaje al acto violento. Psicológicamente no se advierte indicios de daño o afectación emocional coincidentes o consistentes con su narración de los hechos.

**49.** Informe psicológico – forense apegado a los lineamientos del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo De Estambul”, de 27 de julio de 2020, realizado por perito en psicología jurídica forense, en el que se hace constar la valoración psicológica realizada a V4, la cual señala en el apartado de conclusiones y recomendaciones: Indicios e indicadores de daño y/o afectación emocional, probablemente relacionados con la exposición y/o experimentación de

vivencias traumáticas, incidiendo en considerables elevaciones de tensión, ansiedad y percepción de estrés. Indicios sintomáticos consistentes con pensamientos intrusivos, conductas evitativas y de alteraciones cognitivas y del estado de ánimo. Indicios de trastorno de ansiedad relacionada a alteraciones del sueño.

**50.** Informe psicológico – forense apegado a los lineamientos del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo De Estambul”, de 4 de agosto de 2020, realizado por perito en psicología jurídica forense, en el que se hace constar la valoración psicológica realizada a V10, la cual señala en el apartado de conclusiones y recomendaciones: Indicios e indicadores relacionados con quejas somáticas, especialmente con respecto a la Sub Escala de Hipocondría (sentimiento y percepción de “graves problemas de salud”). No se advierte datos de ansiedad, de trastornos relacionados con el estrés, ni datos de depresión.

27

**51.** Escrito de 21 de agosto de 2020, signado por V1 y V2, quienes solicita copia certificada de las hojas 202-203 y 213-244 que obran dentro del expediente 1VQU-0290/2020 y copias certificadas de los resultados obtenidos de las pruebas generadas como parte del protocolo de Estambul, respectivamente.

**52.** Escrito signado por representante legal de V1 y V2, en el que solicita copia certificada de todo lo actuado en el expediente de queja, anexa copia simple de la carta firmada por Directoras Ejecutivas de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México, dirigida al Titular del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en donde se reconoce que V2 es defensora de derechos humanos en el estado de San Luis Potosí, motivo por el cual solicita que se gire oficio a la Coordinación Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en donde se solicite la incorporación de V1 y V2, por tratarse de un grupo especial de víctimas, al tratarse de defensora y familia de una persona defensora de derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**53.** Escrito signado por V1 y V2, en la que solicitan que se requiera al Fiscal General del Estado a efecto de que proporcione a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos información sobre la Carpeta de Investigación, misma en la que no han sido citadas a declarar o manifestar argumentos en su defensa, lo anterior por temor a que sea ordenada la orden de aprehensión en base a la determinación que el Juez de Control pueda emitir.

**54.** Escrito signado por V1 y V2, de 27 de agosto de 2020, en la que solicita que esta Comisión Estatal requiera al Fiscal General del Estado a efecto de que proporcione: copia certificada del acta de audiencia de 17 de julio de 2020, en la que se solicitó se librara orden de aprehensión en su contra, copia en DVD o mediante instrumento que sirva para el acopio de información en vía digital, de las audiencias de vinculación a proceso de 4 y 6 de agosto de 2020, respecto a los imputados y hoy vinculados a proceso V5, V3, V11, V10, V6, V8 y V7; copia certificada de la formulación de imputación realizada en las audiencias de fechas 4 y 6 de agosto por parte de la Fiscalía; copia certificada de la denuncia y/o deposición del Síndico del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, así como de AR1, AR9 y AR8, presentada el día 6 de junio de 2020; copia certificada del oficio No. 1756/2020 de fecha 17 de junio de 2020, rendido por Inspector General Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, copia certificada de la entrevista realizada a elemento de la unidad de inteligencia de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y que al revisar y en relación a los hechos suscitados fuera de la fiscalía del estado y donde resultó dañada una patrulla del municipio de Soledad de Graciano Sánchez; copia certificada del documento denominado línea de tiempo elaborado por el elemento de la unidad de inteligencia respecto a la secuencia en tiempo e imágenes de los hechos acontecidos el día 5 de junio y en relación a la pretensión de acreditar los elementos del delito de motín, en su carácter de delito continuado y de daño en las cosas estableciéndolo como delito emergente derivado de aquel, copia certificada del informe policial homologado relativo a las detenciones realizadas con fecha 5 de junio de 2020.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**55.** Oficio CIJPR/RI/SLP-5060/2020, signado por el Gestor del Centro Integral de Justicia Penal, Sala Sede San Luis Potosí, en el que remite en formato digital CD, con las copias certificadas de audio y video, como las constancias digitales solicitadas dentro de la Causa Penal 1.

### **Expediente 1VQU-0256/2020**

**56.** Acta circunstanciada del 8 de junio de 2020 mediante la que se hace constar la comparecencia de V4, menor de edad, asistido y representado por VI 2, en la que formalizó queja en contra de agentes de la Policía de la Fuerza Metropolitana Estatal, así como de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí con motivo de los hechos del 5 de junio del presente año en los que fue detenido en plaza de armas cuando se encontraba en compañía de T1, su abuela, y VI 2, ya que se dedican a vender dulces; por lo que siendo las 17:30 horas se percató que en la plaza de armas estaban reuniéndose un grupo de jóvenes y cuando fue a comprar alimentos frente a la Fiscalía General del Estado advirtió que se le ha quemado una patrulla de la policía municipal de Soledad. Que cuando regresó con los alimentos a la Plaza de Armas advirtió que su mamá ya no pudo salir porque se le impidieron los policías. Entonces se dirigió a buscar a su hermana y para su abuela que estaba enfrente del Congreso del Estado y cuando estaba con ella tres elementos de la policía lo sometieron y lo trasladaron a un camión que estaba estacionado frente de una pastelería aledaña y al estar en el camión se dio cuenta que había ocho mujeres detenidas y que después los trasladaron al edificio de Seguridad Pública del Estado y en el estacionamiento subterráneo al bajar los tres policías lo golpearon en la nariz y lo privaron de su libertad por casi cinco horas. A su queja agregó:

**56.1** Acta de nacimiento número 7133 91 expedida por el Oficial del Registro Civil número Catorce de esta ciudad a nombre de V4 la que consta su fecha de nacimiento como el 27 de enero del 2005.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**57.** Oficio DGSPM SBJD-2442/2020, de 30 de junio del 2020 suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, mediante el que rinde el informe solicitado por este Organismo con motivo de los hechos de queja, en el que destaca lo siguiente que los elementos operativos de la Dirección de Fuerzas Municipales acudieron el día 5 de junio a dicha manifestación sólo participaron en apoyo a la policía metropolitana y realizaron los aseguramientos de los ciudadanos V11 y V7, mayores de edad, que respecto a los hechos narrados por el menor V4 estos se desconocen ya que sólo realizaron dos aseguramientos ya mencionados.

**58.** Oficio número SSP/UDH/0705/2020 del 10 de julio de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado mediante el que informa que esa unidad a su cargo recibió el oficio SSP/DGSPE/EJ/1900/ 2020 suscrito por el jefe de enlace jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, al cual adjunto el oficio SSP/DGSPE/EJ/1849/ 2020 firmado por el jefe de división de reacción de la fuerza metropolitana estatal en el que informó que con V4, no se tuvo en ningún momento contacto. Lo anterior de acuerdo al informe policial homologado con número 161937.

**59.** Acta circunstanciada del 6 de agosto de 2020 mediante la cual personal de este organismo hace constar entrevista con P2, mediante la que manifestó que V5, se encuentra privada de su libertad en el Centro de Reinserción Social número uno, con motivo de la ejecución de orden de aprehensión sin embargo la cambiaron a un área de castigo y en lugar había fauna nociva. Por lo que solicitó la intervención de este Organismo para que se gestionara que estuviera en un lugar más adecuado.

**60.** Acta circunstanciada de 28 de septiembre del 2020 mediante la que personal de este Organismo certifica la comparecencia de V11, quien hizo la narrativa de los hechos que fue objeto el 5 de junio del 2020 a las 19:00 refiriendo que él caminaba en compañía de V7, que pasaron por la plaza de armas y observaron



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

que de un grupo de policías que formaban una barrera entre Congreso del Estado que se detuvieron para ver lo que sucedía y enseguida se dirigieron rumbo a la alameda sin embargo el pasado frente a la Secretaría de Turismo varios elementos de la policía lo siguieron señalándoles que eran ellos por lo que decidieron correr avanzando una cuadra sin embargo les dieron alcance y los golpearon en el estómago en las rodillas en las costillas y los tiraron al suelo luego los levantaron contra la pared y lo subieron a una patrulla los esposaron y dentro de la patrulla se encontraba una persona que portaba un arma larga vestido de civil quien dijo que no lo vieran.

**60.1** Posteriormente fueron llevados en dicha patrulla hasta el edificio de Seguridad Pública del Estado en la cual les quitaron sus pertenencias. Los llevaron con un médico nuevo los pasaron a las celdas para después de uno minutos lo volvieron a subir a una patrulla y los trasladaron a la comandancia municipal localizada en el centro y los pusieron a disposición de un juez cívico quien determinó el arresto por doce horas culminado las mismas obtuvo su libertad.

**60.2** Por otra parte refiere que el día tres de agosto salió de su casa para dirigirse al centro de trabajo que se localiza frente al jardín hidalgo del centro histórico y en el trayecto dos cuadras antes de llegar fue detenida por una persona vestida de civil quien la tomó del hombro y la colocó frente a la pared sin identificarse sacando su arma de fuego y lo detuvieron trasladándolo a la calle García Diego y lo subieron a un vehículo tipo sedán le preguntaron su nombre para trasladarlo al edificio de Seguridad Pública del Estado y hasta ese momento le permitieron hacer una llamada a su familia para informarles que estaba detenido posteriormente lo llevaron hacer una revisión médica les quitaron sus pertenencias junto a otros detenidos en ese momento y después los ingresaron a una celda posteriormente lo llevaron a las instalaciones de la pila lugar donde estuvo recluso un día completo hasta que obtuvo audiencia ante el Juez de Control quien determinó dejarle en libertad con su versión al proceso penal al salir del centro de

reinserción social solicitó le devolvieran sus objetos que le habían quitado lo cual le fue negado por personal del CERESO la Pila.

**61.** Oficio No. SIPINNA.S.L.P. /147/2020 del 24 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de área de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, por el que informa a este Organismo que con motivo de los hechos motivo de la queja, no tuvieron conocimiento sobre alguna detención que hayan sido objetos los menores de edad V4 y MD1.

**62.** Constancia de Inicio de investigación ante el agente del Ministerio Público de Unidad de Tramitación Común con Detenidos, de esta ciudad, de 5 de junio de 2020, a las 23:10 horas. En la que ponen a disposición a V2, V5, y V3, por su probable participación en la comisión de los hechos con apariencia de delito de Daño en las Cosas y Motín, en agravio de la sociedad.

**62.1** Informe Policial Homologado con folio asignado por el sistema No. 161937 del 5 de junio de 2020 con número de referencia PE 028 06, suscrito por AR7, Policía Tercero Estatal, quien ponen a disposición a las personas detenidas, junto con el certificado médico correspondiente, con referencia de arribo al lugar del aseguramiento de las personas detenidas a las 18:55 horas. Asimismo, se adjunta la sección narrativa de los hechos, en los que describen su intervención en la identificación y aseguramiento flagrante de las tres personas detenidas.

**62.2** Acuerdo de retención emitido dentro de la Carpeta de Investigación 1, con registro único D01-2020-017358 de 5 de junio de 2020 dictado a las 23:20 horas por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común con Detenidos, en el que se determina que las condiciones en que se llevó a cabo la detención de V2, V5 y V3 fue apegada a derecho, por lo que se ordenó su retención hasta un término de 48 horas para la resolución de su situación jurídica, el cual culminaría el 7 de junio de 2020 a las 23:00 horas.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**62.3** Acta de entrevista número FGE/D01/220857/06/2020 del 6 de junio de 2020 levantada por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Trámite Común con Detenidos a las 03:00 horas en la que manifestó V5 que entiende y comprende los derechos que se le explicaron, y que quedó enterada de su retención por los hechos con apariencia de delito de daño en las cosas y motín. Que se reservó el derecho a declarar por los mismos, sin embargo, respecto a los hechos de su detención manifestó que recibió golpes y sufrió agresiones verbales por parte de los elementos que la detuvieron, y que no tuvo conocimiento de lo que pasaba con un médico legista, ya que en todo el tiempo que estuvo el edificio de seguridad pública, no le permitieron hacer una llamada telefónica. Por su parte el defensor particular de la detenida manifestó que su representada presentó violencia física, verbal y emocional, que se violaron sus derechos humanos, y que del informe policial homologado no se advierte que los elementos de policía se hayan identificado con la detenida en forma verbal, ni mucho menos que hayan exhibido sus credenciales, como lo marca la ley. Refirió que su representada no tuvo acceso a una llamada telefónica, ni contó con un abogado en el momento posterior a su detención, ni ante el médico legista, en tanto califica como ilegal la detención, solicitando sea puesta en libertad. En ese momento, la detenida manifestó que haría uso de la llamada telefónica.

33

**62.4** Dictamen Médico de Lesiones Inicial, practicado a las 00:50 horas del 6 de junio de 2020 a V2, en el que se asienta que se le encontró consiente reactivo, marcha normal, aparentemente íntegro y bien conformado; aliento sin olor característico. En el que refiere la detenida dolor en pierna izquierda cara posterior, por lo que una vez hecha la exploración física a la digitopalpación de la pierna derecha cara posterior, refiere dolor, sin que se observen hematomas ni escoriaciones. Concluyendo que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, las cuales no dejan secuelas o consecuencias médico-legales.

**62.5** Dictamen Médico de Lesiones Inicial, practicado a las 00:20 horas del 6 de junio de 2020 a V3, en el que se asienta el reconocimiento médico practicado al



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

detenido, en el que se le encontró consiente reactivo, marcha normal, aparentemente íntegro y bien conformado; aliento sin olor característico. En el que refiere el detenido dolor en puente nasal, dolor en región frontal nasal, en cráneo en región temporal derecha y región lumbar derecha. A la exploración física certifica lesión excoriativa con inflamación de puente nasal, lado derecho; lesión excoriativa con inflamación en región frontonasal; hematoma en región temporal derecha; a la palpación refiere dolor en región lumbar derecha. Concluyendo que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, las cuales no dejan secuelas o consecuencias médico-legales.

**62.6** Dictamen Médico de Lesiones Inicial practicado a las 01:10 horas del 6 de junio de 2020 a V5, en el que se asienta el reconocimiento médico practicado a la detenida, en el que se le encontró consiente reactivo, marcha normal, aparentemente íntegro y bien conformado; aliento sin olor característico. En el que refiere la detenida dolor en cuello posterior y región deltoidea lado derecho, en extremidad superior derecha, en brazo derecho cara interna, en antebrazo región posterior y anterior y muñeca; en extremidad superior izquierda refiere dolor en brazo cara anterior codo muñeca; refiere dolor en región de tórax posterior, región lumbar y ambos glúteos. En la exploración física de lesiones, a la digito palpación refiere dolor en cuello y región deltoidea derecha. En extremidad superior derecha se encuentra dolor a la palpación, dolor en brazo cara interna tercio proximal dolor a la digito palpación en codo derecho con inflamación del mismo, en brazo cara anterior y posterior muñeca se observa dolor e inflamación a la palpación del área. En extremidad izquierda refiere dolor a la digito palpación en brazo anterior codo y muñeca. En región torácica refiere dolor a la palpación, así como en región lumbar; no se observan hematomas ni excoriaciones. Refiere dolor en glúteos, en extremidad inferior derecha se observa moretón en cara anterior de muslo de 2 centímetros de diámetro. Concluyendo que presenta lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, las cuales no dejan secuelas o consecuencias médico-legales.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**63.** Acta de comparecencia ante personal de este Organismo, de 16 de octubre de 2020, en la que se hace constar la entrega de dos discos compactos, con información de los videos de la audiencia inicial y orden de aprehensión de V2, ambos proporcionados por la Asesora Jurídica de la Asociación Fe y Esperanza para Víctimas del Delito Christian A.C.

**64.** Acta de comparecencia de 20 de octubre de 2020, en la que personal de este Organismo hace constar el relato de los hechos por parte V1, en la cual refiere los hechos del 5 de junio de 2020. En lo que interesa respecto a los hechos de la queja, la víctima manifiesta que en compañía de V2, su hermana, participaron en la marcha y que observaron a unas personas extrañas organizarse para causar daño en los edificios de la Fiscalía General del Estado, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Palacio de Gobierno y Congreso del Estado. Que cuando detienen a V2; a ella, uno de los elementos de la policía le propinó un golpe con el tolete, lesionándola en la muñeca izquierda, que la detuvieron y la llevaron al vehículo de detenidos, sin embargo, uno de los elementos les indicó que a ella no la detuvieran ya que tenían a la otra arriba de la unidad, por lo que enseguida la liberaron, pero con agresiones físicas. Posteriormente la volvieron a detener con agresiones metros adelante rumbo a la plaza de armas, y la ingresaron a un camión de la policía que denomina como (Rinoceronte) Posteriormente la trasladaron, junto con diez personas también detenidas al edificio de Seguridad Pública del Estado, lugar en el cual al bajarles de la unidad las maltrataron con golpes, continuando dicho maltrato hasta separarlas en fila de hombres y mujeres, les quitaron sus pertenencias a todos, a los hombres les pidieron que se hincaran, se subieran las camisas y enseguida los golpearon en el estómago, específicamente a ella la golpearon en diversas partes del cuerpo; posteriormente los llevaron a un área de identificación de datos personales en la que continuaron las agresiones pero ahora psicológicas, como amenazas de muerte, a los quince minutos los trasladaron al área del médico legista para su certificación.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**64.1** Después las trasladaron a otra área de registro de pertenencias; sin embargo, no fue posible que depositaran sus pertenencias porque previamente al bajar al estacionamiento se las quitaron los policías. Finalmente les trasladaron a unas celdas, de las cuales hasta las 23:00 horas salieron a realizar una llamada telefónica. Que siendo las 01:30 horas del día siguiente, la trasladaron en una patrulla, sin embargo, durante el trayecto los elementos las siguieron agrediendo, sin explicarles el motivo del traslado, hasta que llegaron a la Comandancia Municipal de Abastos, lugar del cual le dejaron en libertad sin pagar alguna multa.

**65.** Escrito de queja recibido el 26 de octubre de 2020, presentado ante este Organismo por V2, con motivo de los hechos que le causaron agravio el día 5 y 6 de junio de 2020, durante su detención, y que en síntesis respecto a los actos y omisiones que le causan agravio destacan las siguientes:

36

**65.1** Que no obstante que ella no convocó la marcha, sino se unió a la misma de acuerdo a la convocatoria publicada en la Red Social 1, asistió a la misma y al llegar observó a un grupo de personas organizándose con una bocina y micrófono, en el kiosco de la Plaza de Armas de esta ciudad capital; que ahí definieron la ruta de la marcha para regresar posteriormente a la Plaza de Armas, sin embargo durante el recorrido, estando frente al edificio de la Fiscalía General del Estado, un grupo de personas que no conoce ni forman parte de su colectivo, comenzaron a lanzar proyectiles al edificio, escuchando también una detonación dentro de una patrulla, por lo que solicitó a las personas que son de su colectivo que se replugaran y evitaran poner en riesgo su integridad.

**65.2** Que posteriormente rumbo a la Plaza de Armas, al llegar, las mismas personas que identificó como las que traían la bocina en el kiosco, entre 15 o 20 personas sugirieron sin consenso alguno de los integrantes de la marcha a acudir al edificio de la UASLP, al Palacio de Gobierno, sin obtener respuesta de seguimiento, por lo que se dirigieron al Edificio del Congreso del Estado localizado en la misma Plaza de Armas, al cual sin restricción alguna por parte de alguna autoridad, derribaron las barreras de protección, forzaron la reja y le rompieron los

crisales, ingresando al mismo, del cual minutos después observaron que esas personas estaban causando destrozos al mobiliario que estaban sacando y quemando en las afueras del edificio legislativo, de entre las cuales observó que lanzaron una bandera y el busto del ilustre jurista potosino Don Ponciano Arriaga Leija.

**65.3** Que en razón de los acontecimientos de disturbio, solicitó a los integrantes de su colectivo que se replegaran, sin embargo cuando observó que algunos manifestantes se introdujeron al edificio del Congreso del Estado para tomar fotografías, en esos momentos como a las 18:45 horas observó que se acercaba la policía por lo que al llegar hasta el Congreso comenzaron a golpear a los manifestantes, en consecuencia se dirigió al interior del Congreso ya que observó que entre tres policías estaban maltratando a una mujer joven, ante lo cual solicitó a los elementos que ya no la golpearan, y que debería ser detenida por una mujer policía, por lo que en ese momento la sujetó de la mano un policía que la condujo al camión blindado que estaba en la Plaza de Armas. Que estando dentro, observó a más personas detenidas, entre ellas dos menores de aproximadamente 15 años de edad, y el ingreso de una persona con cachucha color blanco a quien dejaron dentro sin restricción del uso de su teléfono celular.

37

**65.4** Posteriormente les trasladaron junto con otras diez personas más detenidas al edificio de Seguridad Pública del Estado, lugar en el cual, al descender, les maltrataron a todos, obligando a ponerse su propia playera tapando la cara para que no vieran, y lo que más le alarmó fue el trato que le dieron a un menor de 15 años de edad, a quien un oficial de estatura de aproximadamente 1.85 mts le dio un golpe muy fuerte en la cara al menor de quince años, quien cayó frente a sus pies, por lo que lo levantó, en consecuencia el oficial le reprimió el acto de ayuda y la puso contra una camioneta y le pegó puntapiés en sus pantorrillas. Durante un largo rato les estuvieron maltratando, estuvo escuchando muchos gritos, quejidos y suplicios por los golpes que dieron a las otras personas detenidas.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**65.5** Que una vez sometidas todas las personas detenidas, les quitaron sus celulares, bolsas y mochilas para revisarlas, se las tiraron al suelo y no les dejaron recogerlas; luego las trasladaron a otra área en la que les pidieron que se quitaran agujetas de sus zapatos, cinturones y aretes, luego les interrogaron solicitándoles sus datos personales y tomándoles fotografías con los celulares de los policías, y observó que la de ella la estaban enviando por la plataforma digital de Whatsapp; después les proporcionaron un cubre boca y nariz, y cuando la llevaban a otra área, pasó por un pasillo en el cual les pusieron contra la pared, observó que una persona estaba en el suelo, quien exclamaba que no podía respirar bien. Que, en ese lugar, las agredieron verbalmente, refiriendo los policías insultos como "Perras" "Zorras" "Putas" "Gordas" Que nos apuraran que iban a llamar a la funeraria para enviarlas a la fosa.

38

**65.6** Que las llevaron a un patio donde dos personas un hombre y una mujer que no se identificaron les volvieron a interrogar preguntando sus datos personales y que si consumían alguna droga; que observó como una mujer policía jaloneó y maltrató a V1. Cuando las trasladaron a otra área para entregar sus pertenencias, no pudieron hacerlo porque les impidieron recogerlas del suelo cuando llegaron, por lo que solo entregó un cinturón, un par de arracadas y agujetas y que los elementos les dijeron que, de las pertenencias dejadas en el estacionamiento, ellos no se hacían responsables. Enseguida las trasladaron a una celda en la que les obligaron a firmar una hoja de lectura de derechos, sin embargo, cuando preguntaron a los policías sobre el derecho a una llamada y a un abogado, estos no les respondieron.

**65.7** Posteriormente las llevaron a otra área de la Policía de Métodos de Investigación, en dicho trayecto insistieron a los policías que les dieran la oportunidad de realizar una llamada, pero tampoco se les permitió hacerla. Luego le llevaron al médico legista y de regreso de la certificación como a las 01:30 horas las volvieron a llevar a las celdas y ahí un actuario del poder judicial de la federación del Juzgado Octavo de Distrito en esta Ciudad, se apersonó para la ratificación de un amparo promovido por un familiar de ella, por actos de



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

incomunicación, de ella y V1, mismo que en ese acto ratificó. Inmediatamente después, le llevaron a un área de la Fiscalía para realizar su llamada a su abogado y a su familia, y le recabaron una firma de constancia de haber hecho uso del derecho a la llamada telefónica.

**66.** Acta circunstanciada de 11 de noviembre de 2020, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar la comparecencia V2 en la que manifiesta que es su deseo señalar una serie de actos que ponen en riesgo su actividad como defensora de derechos humanos, tales como la incomunicación cuando fue detenida el 5 de junio de 2020; el irregular inicio de su audiencia inicial programada a una hora y efectuada a otra; así como la falta de alimentos durante su detención, y el trato con carácter de activista defensora de derechos humanos con la finalidad de desgastarla física y emocionalmente, con insultos de ser una "Feminazi" Así como la persecución de tipo político por el seguimiento de sus actividades por parte de personas extrañas que asocia a la policía; lo cual además asocia a que ella ha participado como defensora de asuntos de alto impacto de carácter agrario, como el caso de la Sierra de San Miguelito y del Frente Amplio Opositor; por lo cual además percibe que sus teléfonos personales y de casa escucha en ellos ruidos extraños que le hacen pensar que están intervenidos. Aportó en esa comparecencia tres fotografías en blanco y negro impresas en hoja de papel bond.

**67.** Oficio 1VMP-016/2020 del 11 de noviembre de 2020, este Organismo emitió Medidas Precautorias dirigidas al Secretario General de Gobierno, en su calidad de Presidente del Comité Estatal de Protección al Periodismo, a efecto de que se activen los mecanismos de protección que garanticen el derecho a la integridad y seguridad personal de la Defensora de Derechos Humanos de V1 y V2.

**68.** Oficio 1VOF-0943/2020 del 11 de noviembre de 2020, con motivo de los hechos de queja, este Organismo dio vista al Coordinador Ejecutivo Nacional del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a efecto de que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se

analice y documente el presente caso, y se activen los mecanismos de protección y medidas que correspondan para garantizar la integridad, libertad y seguridad personal de V1 y V2.

**69.** Oficio No. SGG/SDHAJ/DGDH/431/2020 con identificación N. C. 20/08521 de 20 de noviembre de 2020, dirigido a este Organismo, suscrito por el Director General de Derechos Humanos y Políticas Públicas de la Secretaría General de Gobierno, mediante el que informa por indicaciones del Secretario General de Gobierno, la aceptación de las medidas precautorias solicitadas, comprometiéndose a garantizar el derecho a la protección de la integridad y seguridad personal de las defensoras.

**70.** Acta circunstanciada de 4 de enero de 2021, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del representante legal de V1 y V2, quien con relación a los hechos manifestó: "que AR1 a AR11 se condujeron fuera de todo cauce legal, de acuerdo a las evidencias arrojadas de surte que genera condiciones sugestivas en la incriminación de los hechos materia de la Causa Penal 1; en este tenor de ideas se afectaron los derechos a la libertad, a la defensa adecuada generando así un estado de incertidumbre jurídica e indefensión"

40

**71.** Acta circunstanciada de 29 de enero de 2021, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia del representante legal de V1 y V2, quien con relación a los hechos agrega la siguiente documentación: dictamen pericial en informática consistente en cuarenta hojas, emitido por P4, de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido al de la voz, en el que realizó un análisis de diez videos tomados el día de los hechos 5 de junio de 2020, y de los cuales obtuvo diversas captura de pantallas de los mismos a partir de los cuales concluyó entre otras cosas que los videos analizados no fueron modificados o editados y que de acuerdo a la información obtenida se puede determinar que en ningún momento V2 formó parte del grupo de personas que causó daño a las instalaciones del Congreso del Estado, contrario al dicho de los agentes de Policía Estatal que



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

realizaron las detenciones y bien siendo que no existió hecho generador para la detención puesto que no se encontró en delito flagrante o realizando alguna conducta que diera fundamento legal y constitucional a su detención la volvió totalmente arbitraria.

**71.1** Además agregó un dictamen pericial de mecánica de hechos consistente en ocho fojas, elaborado por P5, perito criminalista, quien analizó los videos captados el 5 de junio de 2020, al momento de los hechos para analizar la conducta de V2 y concluyó que no se apreció ninguna conducta desplegada por V2, tendiente a realizar daños, destrozos o actos violentos en los hechos suscitados el 5 de junio de 2020, en las instalaciones del Congreso del Estado, por lo cual solicitó que sea analizado a la luz de los hechos manifestados por V1 y V2, ante este Organismo Autónomo. Documentos cotejados con su original, por lo que se deja copia simple para que sean agregado al expediente de queja.

41

**72.** Oficio 1VOF-121/21, dirigido al Fiscal General del Estado con motivo de la vista realizada por este Organismo respecto de los hechos ocurridos con motivo de la integración de la Carpeta de Investigación 1.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

**73.** El 5 de junio de 2020, a través de la Red Social 1, se convocó a una manifestación denominada "**Justicia para G.L, contra la brutalidad policial**", por lo que colectivos, defensoras de derechos humanos y población en general se concentraron en las inmediaciones de la Plaza de Armas de esta Ciudad Capital para iniciar con una manifestación.

**74.** En un primer momento, los hechos indican que el contingente de manifestantes se dirigió a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, donde comenzaron a gritar consignas, que minutos después se observó a un grupo de personas realizando "*disturbios y daños*" a una patrulla de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, que se



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

encontraba estacionada entre el edificio de Seguridad Pública del Estado y la Fiscalía General, sin que agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí que se encontraban en las inmediaciones del lugar realizaran acciones para salvaguardar a las personas que se encontraban manifestándose de manera pacífica.

**75.** En un segundo momento, el grupo de manifestantes se regresó a la Plaza de Armas, donde el grupo de personas en su mayoría cubiertas del rostro, ingresaron al recinto del Congreso del Estado, donde causaron disturbios y daños, además de incendiar objetos a fuera de ese recinto, observándose que después de 20 minutos aproximadamente, arribaron elementos de Seguridad Pública del Estado, como de la Dirección de Fuerzas Municipales de San Luis Potosí y procedieron a la detención de 12 personas, entre ellas, 3 mujeres, 7 hombres y 2 jóvenes menores de 18 años de edad, los cuales se identifican de V1 a V11 de acuerdo a los hechos cometidos en su agravio, y la identificación de MD1, menor de 18 años detenido.

42

**76.** Los familiares de las víctimas manifestaron que derivado de los hechos se procedieron a la detención de las y los jóvenes, que fueron incomunicados y trasladados al Edificio de Seguridad Pública del Estado, donde se determinó que V1, V9, V8, V11, V7 y V6, fueran puestos a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí por la falta administrativa, mientras que V2, V3 y V5 fueron puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado por el delito de daño en las cosas y motín, y V10 fue puesto a disposición de la Delegación Federal en San Luis Potosí de la Fiscalía General de la Republica por el delito de ultrajes a las insignias nacionales. Derivado de los hechos, se radicaron las Causas Penales 1 y 2.

**77.** Por lo que respecta a V4, y MD1 ambos menores de edad, no fueron puestos a disposición de ninguna autoridad y al encontrarse en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, fueron puestos en libertad sin

que se determinara por autoridad competente si en los hechos de su detención existió una legal o ilegal detención.

**78.** Por su parte, V1, manifestó que en compañía de V2, participaron en la marcha, que observaron que personas se organizaron para causar daños a los edificios de la Fiscalía General del Estado, de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, Palacio de Gobierno y Congreso del Estado, que observó cuando detuvieron a V2, que se opuso y fue detenida siendo agredida al momento del aseguramiento, siendo despojada de sus pertenencias una mochila en donde traía su monedero y su celular motor G-8 plus color azul, que fue hasta las 23:00 horas que se les permitió realizar una llamada telefónica.

**79.** V2 señaló que ella no convocó a la marcha, pero si se unió a la convocatoria publicada en Red Social 1, que observó cuando un grupo de personas causó destrozos, que pidió a los manifestantes se replegaran, mientras que otras personas ingresaron al edificio de Congreso a tomar fotografías, que los policías que ingresaron comenzaron a golpear a manifestantes y detenerlos, que observó cómo agredieron a V4, menor de edad, que al momento de detenerlos les quitaron sus pertenencias. Que las mujeres detenidas las agredieron verbalmente, refiriendo los policías insultos como "Perras" "Zorras" "Putas" "Gordas" que se apuraran que iban a llamar a la funeraria para enviarlas a la fosa.

**80.** Por lo que respecta a las agresiones recibidas atribuidas a los agentes aprehensores: V3, refirió dolor en nariz y espalda y que al momento de su detención que le quitaron una mariconera, teléfono celular color negro iPhone 7; por su parte V4, refirió que lo golpearon en la nariz; V5 manifestó sentir dolor en sus brazos, cuello y espalda baja refirió que le quitaron su cámara fotográfica profesional marca Cannon y un aparato celular a iPhone 6; V6 precisó que fue golpeado en el tórax y cara; V8 señaló presentar dolor en la espalda; V10 refirió que presentaba dolor en su pómulo izquierdo, que padecía epilepsia y que necesita sus medicamentos.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**81.** Los derechos fundamentales que se advierten vulnerados y los actos que se acreditaron mismos que se encuentran concatenados entre sí fueron los siguientes: **A. Derecho a la libertad de expresión y de manifestación**, por insuficiente protección en el ejercicio de la libre manifestación por omisión de tomar acciones oportunas en contra de personas que incurrieron en conductas ilícitas flagrantes; **B. Libertad personal** por detención arbitraria; **C. Integridad y seguridad personal** por maltrato y lesiones; **D. Derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia** por trato indigno en la detención; **E. Derecho de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** por incomunicación, no informar del motivo de detención; **F. Derecho a la propiedad** por robo.

**82.** A la fecha de la emisión de la presente Recomendación, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, no aportó información sobre el inicio de algún procedimiento de investigación administrativa con motivo de los hechos de la queja.

44

#### **IV. OBSERVACIONES**

**83.** Antes de entrar al estudio de las violaciones de derechos humanos, esta Comisión Estatal precisa que a este Organismo Público Autónomo no le corresponde la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier vulneración a los mismos, tomando en cuenta el interés superior de las víctimas, se repare el daño causado, se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas.

**84.** La actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos de cualquier persona; por tanto, esta Comisión hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

encargados de la seguridad pública cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

**85.** En consecuencia, atendiendo al interés superior de las víctimas del delito y del abuso de poder reconocido en el derecho internacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y demás relativos de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, se emite la presente recomendación favoreciendo en todo tiempo a las víctimas la protección más amplia que en derecho proceda.

45

**86.** Es importante precisar que esta Comisión Estatal no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por el Juez de Control en la determinación del auto de vinculación dentro de la Causa Penal 1, 2 y 3, por carecer de competencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**87.** En tal sentido, del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que se integraron al expediente de queja 1VQU-290/2020 y su acumulado 1VQU-256/2020, se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar que en el presente caso se vulneraron los derechos humanos a: **A. Derecho a la libertad de expresión y de manifestación**, por insuficiente protección en el ejercicio de la libre manifestación por omisión de tomar acciones oportunas en contra de personas que incurrieron en conductas ilícitas flagrantes; **B. libertad personal** por detención arbitraria; **C. Integridad y seguridad personal** por maltrato y lesiones; **D. Derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia** por trato indigno en la detención; **E. Derecho de las personas sometidas a cualquier forma de**



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**detención o prisión** por incomunicación, no informar del motivo de detención; **F. Derecho a la propiedad** por robo, en cada una de las violaciones a derechos humanos se indica en contra de quienes fueron cometidas. (Se adjunta listado de claves por violación). Se considera víctima indirecta a VI 1 y VI 2, madres de V4 y V5, quienes comparecieron en la investigación de los expedientes de queja, atendiendo al criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia, que alude a un sujeto que aunque no sufre las conductas violatorias a derechos humanos de la misma forma que la víctima directa, también encuentra afectados sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa, de tal manera que el daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido.

**88.** Al incumplir con los principios que sustentan el ejercicio de los servidores públicos encargados de la función de seguridad pública. Es importante precisar que para efectos de identificación en la presente Recomendación se señaló a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9 y AR10 agentes de Policía Estatal, por lo que respecta a la participación de agentes de la Dirección de Fuerzas Municipales, Grupos Especiales, se identifica a AR11, Jefe accidental de Grupos Especiales, quien informó de la detención de V7 y V11, sin que señalara el nombre de los agentes que participaron en el operativo.

46

**89.** Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de administrarse con el soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el mérito:

### **Derecho a la libertad de expresión y de manifestación**

Por insuficiente protección en el ejercicio de la libre manifestación

Por omisión de tomar acciones oportunas en contra de personas que incurrieron en conductas ilícitas flagrantes

**90.** Es importante destacar que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o de manifestación de protesta se encuentra condicionado a que se lleve a cabo en



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

forma pacífica, sin violencia, de ahí que el Estado tiene la obligación de abstenerse de coartar su ejercicio a quienes se manifiestan de forma pacífica y publica, lo que en el caso no aconteció, ya que no se garantizó la seguridad de las y los manifestantes en la que participaban colectivos, defensoras de derechos humanos y población en general que atendió la convocatoria difundida en Red Social 1, con el lema "**Justicia para G.L, contra la brutalidad policial**".

**91.** En este contexto, es importante señalar que el derecho a la manifestación pacífica constituye un ejercicio de la libertad de expresión, que, sin duda, son pilares para la construcción y fortalecimiento de sociedades democráticas y plurales, por lo que se debe de garantizar su ejercicio libre, siempre que no se contraponga con otros derechos, ni se haga uso de la violencia, de ataques a la moral o a los derechos de otras personas, o se perturbe el orden público.

47

**92.** La libre manifestación consiste en expresar en público, de manera individual o colectiva, y por medios no violentos, la insatisfacción, desacuerdo o indignación con hechos o situaciones que les afecten directamente o perjudiquen el interés público, exigiendo soluciones o cambios en el marco de una sociedad libre y democrática. La manifestación pacífica es un acto legítimo de protesta contra violaciones de los derechos humanos, políticas de gobierno o actividades de terceros, lo que es el derecho de todas las personas en un estado de derecho y democrático por lo que las autoridades deben abstenerse de actuar de manera arbitraria violentando el derecho de las personas que ejercen la libertad de expresión y de manifestación.

**93.** En este aspecto de la evidencia, es importante señalar que si bien por la Red Social 1, se convocó el 5 de junio de 2020, a una manifestación con el lema "**Justicia para G.L, contra la brutalidad policial**" por los hechos suscitados en Jalisco, la cual reunió a un grupo de personas en la Plaza de Armas de esta Ciudad de San Luis Potosí, V1 y V2 denunciaron que, si bien participaron en la manifestación, observaron que un grupo de personas se unió para causar disturbios, al respecto V2, señaló que "(...) durante el recorrido, estando frente al



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

*edificio de la Fiscalía General del Estado, un grupo de personas que no conoce ni forman parte de su colectivo, comenzaron a lanzar proyectiles al edificio, escuchando también una detonación dentro de una patrulla, por lo que solicitó a las personas que son de su colectivo que se replegaran y evitaran poner en riesgo su integridad".*

**94.** Además V2, precisó que en el Edificio del Congreso del Estado localizado en la Plaza de Armas, el grupo de personas que causaban destrozos, sin restricción por parte de alguna autoridad, derribaron las barreras de protección, forzaron la reja y le rompieron los cristales, ingresando al mismo, del cual minutos después observaron que esas personas estaban causando destrozos al mobiliario que estaban sacando y quemando en las afueras del edificio legislativo, de entre las cuales observó que lanzaron una bandera y el busto del ilustre jurista potosino Don Ponciano Arriaga Leija.

**95.** De la evidencia que se recabó se obtiene que, derivado de estos hechos de disturbios, agentes de la Policía Estatal como de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, se presentaron en las inmediaciones de la Fiscalía General del Estado y posteriormente en el recinto legislativo para disuadir el disturbio; sin embargo, no ejercieron las acciones para salvaguardar el derecho de las personas que de forma pacífica se manifestaban y estaban presentes en las inmediaciones de las instituciones mencionadas, procediendo sólo al aseguramiento y detención de a quienes encontraron en el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**96.** De acuerdo con el informe rendido mediante oficio DGSPM/SBDJ-2400/2020, de 24 de junio de 2020, el Comisario de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, adjuntó memorándum SPOPV/330/2020, de fecha 15 de junio de ese año, signado por el Director de Policía Vial, en el que señala que el 5 de junio de 2020, se llevó a cabo el cierre de circulación de las calles eje vial Ponciano Arriaga y calle Insurgentes, eje vial Ponciano Arriaga y calle Alonso, eje vial Ponciano Arriaga y calle Guajardo, eje vial Ponciano Arriaga y avenida de la Reforma, Eje



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

vial Ponciano Arriaga y calle Pedro Montoya, Mariano Escobedo y calle Insurgentes, Mariano Escobedo y calle Emiliano Zapata, con la finalidad de salvaguardar la integridad física tanto de los manifestantes, así como de las demás personas que transitaban por la zona, sin que tuvieron contacto físico en ningún momento con los manifestantes, por su parte en el informe rendido por la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, se advierte la presencia de las unidades de policía municipal sin que se cuente con evidencia que en el primer momento en que se causaran daños y disturbios se tomara alguna intervención basada en derecho.

**97.** El Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 22/10 sobre la Promoción y Protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas reconoció que pueden contribuir al pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ya que este tipo de participación contribuye al ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión y del hecho de que toda persona exprese sus quejas de manera pacífica sin temor a represalias o a ser amedrentada, hostigada, golpeada o detenida y recluida de manera arbitraria, como ocurrió en el presente caso.

49

**98.** En este orden de ideas, podemos citar que el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, mejor conocida como Declaración Francesa 1789, señaló que la libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.

**99.** Con este antecedente en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hace referencia a la aspiración de lograr el "advenimiento de un mundo en el que los seres humanos disfruten de la libertad de palabra", y en su artículo 19, se establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión, lo que incluye no ser molestado a causa de sus opiniones,



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**100.** De igual manera, los artículos 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**101.** En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso La Última Tentación de Cristo, Olmedo Bustos y otros, sentencia de 5 de febrero de 2001, párrafos 65 al 68, menciona que en el reconocimiento teórico no se agota el derecho a hablar o escribir, sino que además comprende inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios; que es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, lo cual comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, e implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias, ya que para todo ciudadano tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. Que la libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada.

**102.** Asimismo, el citado Tribunal Interamericano en el caso de Mémoli Vs Argentina, sentencia de 22 de agosto de 2013, párrafo 123 ha sostenido que la *libertad de expresión* no es un derecho absoluto, ya que esa *libertad* puede estar sujeta a condiciones, e inclusive a limitaciones, las cuales tienen carácter excepcional y no deben impedir o limitar el derecho, más allá de lo estrictamente necesario.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

**103.** En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis P./J. 24/2007, Pleno, Novena Época, con el rubro "*Libertad de expresión. Los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen derechos fundamentales del estado de derecho*", señala que esos artículos garantizan que: a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público; b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; que ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta; y d) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

51

**104.** Por lo que ha quedado expuesto, se advierte que la autoridad debe facilitar el ejercicio del derecho a la protesta social y a garantizar la seguridad de los manifestantes frente a posibles agresiones de terceros y tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos del resto de los ciudadanos. Incluso, se debe de regular de manera efectiva la actuación de los cuerpos de seguridad en esos eventos, y actuar con sentido de oportunidad, gradualidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza y evitar en todo momento la detención arbitraria e ilegal, además de sancionar a todo aquel agente que bajo su investidura abuse o vulnere los derechos humanos de las personas que lleven a cabo un acto de protesta pacífica, y en su caso desarticular cualquier grupo de "choque" que perturbe el derecho a la libre manifestación.

### **Contexto de la detención e identificación de autoridades que participaron en los hechos**

**105.** En primer término antes de entrar al análisis con respecto a los hechos cometidos por violación al derecho a la libertad personal es importante identificar a las autoridades que intervinieron en el aseguramiento de las personas detenidas, así como el contexto en el que ocurrieron.

**106.** Mediante memorándum SPOPV/330/2020, de fecha 15 de junio de ese año, signado por el Director de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, se informó que el 5 de junio de 2020, se llevó a cabo el cierre de circulación de las calles eje vial Ponciano Arriaga y calle Insurgentes, eje vial Ponciano Arriaga y calle Alonso, eje vial Ponciano Arriaga y calle Guajardo, eje vial Ponciano Arriaga y avenida de la Reforma, Eje vial Ponciano Arriaga y calle Pedro Montoya, Mariano Escobedo y calle Insurgentes, Mariano Escobedo y calle Emiliano Zapata, con la finalidad de salvaguardar la integridad física tanto de los manifestantes, así como de las demás personas que transitaban por la zona.

**107.** Por parte de la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante oficio SSP/UDH/0668/2020, de 21 de julio de 2020, señaló que siendo las 19:30 horas del 5 de junio de 2020, elementos de esa Dirección circulaban a bordo de la Patrulla 2, cuando les comunicaron vía radio frecuencia que en el exterior del Congreso se encontraba un grupo de personas manifestándose de manera violenta generando disturbios y actos vandálicos en propiedad gubernativa, que al arribar al lugar en un primer momento se llevó a cabo la detención de 10 personas. Por su parte, a través de la Tarjeta Informativa sin número, de 5 de junio de 2020, signada por el Jefe Accidental de Grupos Especiales de la Dirección de Fuerzas Municipales de San Luis Potosí, que agentes municipales realizaron los aseguramientos de dos personas más, siendo un total de 12 personas aseguradas con motivo de la intervención policial.

**108.** Debe señalarse que mediante oficio SSP/UDH/0668/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se advirtió que adjuntó dos informes policiales homologados en el primero de ellos, se advierte la participación de AR1 a AR6, agentes de Policía Estatal que realizaron la detención de V1 y V9, en la sección 3, narrativa de hechos solamente se señalan que al llegar al lugar de los hechos de disturbios tuvieron contacto visual con varias personas de diferentes sexos, realizando



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

destrozos frente al Congreso del Estado. Del segundo informe policial homologado se advierte que AR7 agente de Policía Estatal realizó la detención de V3; AR8, agente Estatal realizó detención de V5; AR9 detuvo a V2 y AR10 procedió al aseguramiento de V10.

**109.** Por lo anterior, se identifica que, derivado de los hechos de la manifestación, participaron agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado como de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí, cuyo análisis de intervención se describe de acuerdo a las violaciones a derechos humanos en las que se describe en agravio de quienes ocurrieron.

### **Libertad personal**

Por detención arbitraria en agravio de V1, V2, V4 (menor de edad) y V5

53

**110.** Los artículos 14, segundo párrafo y 16, párrafos primero, quinto, sexto y décimo primero constitucionales; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; Principio 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, reconocen esencialmente que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales y que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por sus leyes, y nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

**111.** En el ámbito internacional, el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la ONU considera que las detenciones arbitrarias son aquellas "(...) contrarias a las disposiciones internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos internacionales (...) ratificados por los Estados". El citado Grupo de Trabajo, ha definido tres categorías de detención arbitraria: 1. Cuando no hay base legal para justificarla. 2. Cuando resulta del ejercicio de los derechos y libertades garantizados en la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 3. Cuando no se cumplen con las normas para un juicio justo conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

**112.** En este orden de ideas, con respecto a las evidencias que al respecto fueron documentadas, se advirtió que las detenciones de V1, V2, V4 y V5, no se encontraron ajustados a los requisitos de una detención en caso de flagrancia, por las siguientes consideraciones:

**113.** El 5 de junio 2020, ante personal de este Organismo compareció V1, quien señaló que fue detenida en plaza de armas, de acuerdo con su entrevista recabada por personal de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, señaló que al observar la presencia de elementos de policía en las inmediaciones del Congreso del Estado se percató de la detención de V2, y al acercarse le dijeron *"vete a la verga o te vamos a oponer una verguisa"* *"vete a la verga"* y que fue en ese momento que le pegaron con una macana en el brazo, por lo que se fue a una banquita, desde donde observó que los agentes se estaban formando y no estaban deteniendo a ninguna persona después se acercó una persona quien da orden de detenerlos, acercándose a la banca donde se encontraba para detenerla, posterior a ello la lesionaron,

**114.** El 20 de octubre de 2020, en comparecencia ante personal de este Organismo, V1 señaló que cuando detienen a V2; a ella, uno de los elementos de la policía le propinó un golpe con el tolete, lesionándola en la muñeca izquierda, que la detuvieron y la llevaron al vehículo de detenidos, sin embargo, uno de los elementos les indicó que a ella no la detuvieran ya que tenían a la otra arriba de la unidad, por lo que enseguida la liberaron, pero con agresiones físicas. Posteriormente la volvieron a detener con agresiones metros adelante rumbo a la plaza de armas, y la ingresaron a un camión de la policía que denomina como (Rinoceronte) Posteriormente la trasladaron, junto con diez personas también detenidas al edificio de Seguridad Pública del Estado.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**115.** Por su parte, V2, precisó que no obstante que ella no convocó la marcha, sino se unió a la misma de acuerdo a la convocatoria publicada en la Red Social 1, asistió a la misma y al llegar observó a un grupo de personas organizándose con una bocina y micrófono, en el kiosco de la Plaza de Armas de esta ciudad capital; que ahí definieron la ruta de la marcha para regresar posteriormente a la Plaza de Armas, que estando frente al edificio de la Fiscalía General del Estado, un grupo de personas que no conoce ni forman parte de su colectivo, comenzaron a lanzar proyectiles al edificio, escuchando también una detonación dentro de una patrulla, por lo que solicitó a las personas que son de su colectivo que se replegaran y evitaran poner en riesgo su integridad. Que posteriormente se dirigieron al Edificio del Congreso del Estado, al cual sin restricción alguna por parte de alguna autoridad, derribaron las barreras de protección, forzaron la reja y le rompieron los cristales, ingresando al mismo, del cual minutos después observaron que esas personas estaban causando destrozos al mobiliario, que solicitó a los integrantes de su colectivo que se replegaran, sin embargo observó que algunos manifestantes se introdujeron a tomar fotografías, posterior a ello arribaron policías quienes agredieron a una mujer joven, ante lo cual solicito que la dejaran de agredir, sin embargo en ese momento fue detenida.

55

**116.** Mediante acta circunstanciada de 29 de enero de 2021, se hizo constar que en el expediente de queja fueron agregadas las siguientes diligencias recabadas en la defensa de V1 y V2, consistente en dictamen pericial en informática consistente en cuarenta hojas, emitido por P4, de fecha 20 de agosto de 2020, en el que se realizó un análisis de diez videos tomados el día de los hechos 5 de junio de 2020, y de los cuales obtuvo diversas captura de pantallas de los mismos a partir de los cuales concluyó entre otras cosas que los videos analizados no fueron modificados o editados y que de acuerdo a la información obtenida se puede determinar que en ningún momento V2 formó parte del grupo de personas que causó daño a las instalaciones del Congreso del Estado, contrario al dicho de los agentes de Policía Estatal que realizaron las detenciones y bien siendo que no existió hecho generador para la detención puesto que no se encontró en delito



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

flagrante o realizando alguna conducta que diera fundamento legal y constitucional a su detención la volvió totalmente arbitraria.

**117.** Además, agregó un dictamen pericial de mecánica de hechos consistente en ocho fojas, elaborado por P5, perito criminalista, quien analizó los videos captados el 5 de junio de 2020, al momento de los hechos para analizar la conducta de V2 y concluyó que no se apreció ninguna conducta desplegada por V2, tendiente a realizar daños, destrozos o actos violentos en los hechos suscitados el 5 de junio de 2020, en las instalaciones del Congreso del Estado.

**118.** En el caso de V4, mediante acta circunstanciada de 8 de junio de 2020, formalizó queja en contra de agentes de la Policía de la Fuerza Metropolitana Estatal, así como de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí con motivo de los hechos del 5 de junio del presente año en los que fue detenido en plaza de armas cuando se encontraba en compañía de T1, su abuela, y VI 2, ya que se dedican a vender dulces; por lo que siendo las 17:30 horas se percató que en la plaza de armas estaban reuniéndose un grupo de jóvenes y cuando fue a comprar alimentos frente a la Fiscalía General del Estado advirtió que se le ha quemado una patrulla de la policía municipal de Soledad. Que cuando regresó con los alimentos a la Plaza de Armas advirtió que su mamá ya no pudo salir porque se le impidieron los policías. Entonces se dirigió a buscar a su hermana y para su abuela que estaba enfrente del Congreso del Estado y cuando estaba con ella tres elementos de la policía lo sometieron y lo trasladaron a un camión que estaba estacionado frente de una pastelería aledaña y al estar en el camión se dio cuenta que había ocho mujeres detenidas y que después los trasladaron al Edificio de Seguridad Pública del Estado y en el estacionamiento subterráneo al bajar los tres policías lo golpearon en la nariz y lo privaron de su libertad por casi cinco horas.

**119.** V5, por su parte, en su primera entrevista ante personal de este Organismo, sólo señaló que se encontraba tomando fotografías de lo que ocurrió en la manifestación cuando fue detenida, señalando ante personal de la Comisión



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

Nacional de Derechos Humanos que al momento de su detención fue intimidada y agredida. Ante personal de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, señaló que se encontraba tomando fotografías al interior del Congreso del Estado cuando ingresaron a detenerla, que la jalaban de cabello y la empezaron a golpear que la tomaron desde las extremidades, que V2, la jaló para evitar la detención, y ahí fue detenida.

**120.** Sobre los hechos, personal de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se constituyó en el edificio que ocupa la Fiscalía General del Estado y se entrevistó con V2, V3 y V5, por lo que respecta a V2 y V5, manifestaron que fueron agredidas al momento de la detención e insultadas.

**121.** Ahora bien, en cuanto a la participación e identificación de agentes de policía, mediante oficio SSP/UDH/0668/2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se advirtió que de la narrativa de hechos del Informe Policial Homologado AR9 señaló que encontró a V2 realizando destrozos a las instalaciones, mobiliario y equipo, *sin que señalara circunstancias de modo o empleo de la fuerza para justificar que en efecto realizaba los daños señalados para que se encontrara ajustada la detención de V2.* En cuanto a la participación de AR8, precisó que la detención de V5, fue cuando causaba destrozos a las instalaciones, mobiliario u equipo del Congreso, que al solicitarle dejara de realizarlos y no acceder, procedió a la detención *sin que señalara circunstancias respecto a los destrozos ocasionados.*

**122.** En consecuencia y de acuerdo con las evidencias recabadas, al no haber justificado legalmente la detención que resintió V1, V2, V4 y V5 se convirtieron en arbitrarias por lo que existe una afectación directa a su libertad personal al apartarse los agentes de autoridad, de la exigencia constitucional. Las evidencias confirman la participación en los hechos de las autoridades señaladas como responsables.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

**123.** Sobre la arbitrariedad de las detenciones, la CrIDH asumió que *"nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aún calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad"*. En ese sentido, las agresiones físicas injustificadas y desproporcionadas, así como las intimidaciones psicológicas que lleven a cabo las autoridades al momento de una detención, califican a ésta de arbitraria.

**124.** Las autoridades responsables se apartaron de lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero y 16, párrafo primero, 21 párrafo noveno, y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que nadie podrá ser molestado en su persona, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, que toda detención deberá ser puesta sin demora a disposición de la autoridad competente, y que toda actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**125.** En este contexto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre seguridad personal, en el caso de Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, sentencia de 26 de noviembre de 2010, párrafo 80, al establecer que la seguridad personal también debe entenderse como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física, asimismo, con la protección de la libertad se puede salvaguardar la seguridad personal. Además, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha señalado que el derecho a la seguridad no puede interpretarse en forma restringida, lo cual implica que no pueden ignorarse las amenazas a la seguridad de personas no detenidas o presas.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*“2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”*

**126.** Finalmente este Organismo documentó que al momento de los hechos fueron detenidos dos jóvenes, que manifestaron ser menores a 18 años, por lo que respecta a V4 fue detenido en condiciones de arbitrariedad, como se señaló en líneas arriba.

**127.** En lo que respecta a MD1, menor detenido, de las evidencias que recabó este Organismo se advirtió que fue entregado a P3, cuando se encontraban bajo el resguardo de la autoridad aprehensora siendo elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, sin que se determinara los hechos por los cuales fue asegurado en cuanto así fue legal o ilegal su detención y en consecuencia determinar lo procedente.

**128.** Respecto al análisis de los hechos y de las evidencias que fueron recabadas por este Organismo, es de señalarse que este Organismo Autónomo no se pronuncia respecto de la detención de las demás víctimas, en virtud de no contar con elementos de convicción al momento de la presente resolución.

59

### **Integridad y seguridad personal**

Por maltrato y lesiones en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V7, V8, V10 y V11

**129.** Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en los principios 1 y 6 del “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, de las Naciones Unidas, coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física y a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad.

**130.** En el caso que nos ocupa derivado de la intervención de agentes de la Policía Estatal que el 5 de junio de 2020, acudieron al Congreso del Estado para



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

disuadir los disturbios ocasionados en la manifestación denominada "*Justicia para G.L. contra la brutalidad policial*", y que tuvo como resultado la detención de V1 a V11, las víctimas que se dolieron de afectación a su integridad y seguridad personal y cuyas manifestaciones se encuentran concatenadas con valoración médica realizada por personal médico de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado como de perito de la Fiscalía General de Justicia del Estado, así como valoraciones psicológicas realizadas en vía de colaboración por personal de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, fueron las siguientes:

**131.** De acuerdo con el Certificado de integridad física e influencia alcohólica realizada por médico perito de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se hizo constar mediante certificado No. 2336 que V11 presentó contusión en rotula izquierda con abrasión dérmica y dificultad para la de ambulación, conclusión aliento a marihuana; en el certificado 2334 se asentó que V10 presentó contusión con huellas lineales de eritema en cara externa de brazo y codo izquierdo y se observa huellas hematinas en lóbulo de región auricular derecha; de acuerdo con el acta realizada por personal de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el edificio que ocupa la Delegación Federal en San Luis Potosí de la Fiscalía General de la República, se entrevistó a la víctima V10, quien expresó su deseo de presentar queja en contra de elementos de la Policía Estatal y fuerza metropolitana, refirió dolor en glúteo derecho, presentando hematoma en color rojo-violáceo en cara posterior de brazo izquierdo.

**132.** De igual forma, personal de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos asentó que al constituirse en la Fiscalía General del Estado se entrevistó a V5, quien refirió dolor en ambos brazos, espalda baja, coxis y presenta coloración morado-verdoso en ambas muñecas. V2, refirió dolor en pantorrilla izquierda sin que se observe alguna coloración diferente y V3 presentó tres puntos en color rojo en manera de triangulo en costilla izquierda, refirió que tiene desviado el tabique nasal, zona en la que se aprecia



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

coloración rojiza, estas dos últimas, es decir, V2 y V3 señalaron que fueron amenazados de muerte por parte de los agentes de policía.

**133.** De acuerdo con el dictamen médico de lesiones inicial practicado a las 00:20, 00:50 y 01:10 horas del 6 de junio de 2020 en la Fiscalía General del Estado, se asentó que V2 refirió dolor en pierna izquierda cara posterior, por lo que una vez hecha la exploración física a la digitopalpación de la pierna derecha cara posterior, refiere dolor, sin que se observen hematomas ni escoriaciones; V3 a la exploración física certifica lesión excoriativa con inflamación de puente nasal, lado derecho; lesión excoriativa con inflamación en región frontonasal; hematoma en región temporal derecha; a la palpación refiere dolor en región lumbar derecha y V5 refiere la detenida dolor en cuello posterior y región deltoidea lado derecho, en extremidad superior derecha, en brazo derecho cara interna, en antebrazo región posterior y anterior y muñeca; en extremidad superior izquierda refiere dolor en brazo cara anterior codo muñeca; refiere dolor en región de tórax posterior, región lumbar y ambos glúteos. En la exploración física de lesiones, a la digito palpación refiere dolor en cuello y región deltoidea derecha. En extremidad superior derecha se encuentra dolor a la palpación, dolor en brazo cara interna tercio proximal dolor a la digito palpación en codo derecho con inflamación del mismo, en brazo cara anterior y posterior muñeca se observa dolor e inflamación a la palpación del área. En extremidad izquierda refiere dolor a la digito palpación en brazo anterior codo y muñeca. En región torácica refiere dolor a la palpación, así como en región lumbar; no se observan hematomas ni excoriaciones. Refiere dolor en glúteos, en extremidad inferior derecha se observa moretón en cara anterior de muslo de 2 centímetros de diámetro.

**134.** Mediante certificado No. 2329 emitido por médico perito de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado se hace constar que V3, presentó contusión en ala derecha de región nasal con aumento de volumen y contusión en parrilla costal izquierda con huellas de equimosis, de acuerdo con su entrevista que otorgó a personal de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, señaló que al momento de la detención recibió un puñetazo en la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

nariz. De igual forma, V3, en comparecencia ante este Organismo señaló que uno de los oficiales lo golpeó en la cara con el puño cerrado, lo que le generó una herida y le causó una desviación del tabique nasal, posteriormente lo sometieron en el suelo tres oficiales de la citada corporación, para después dirigirlo a un vehículo blindado de la Policía Metropolitana, en el que lo subieron para ser trasladado al estacionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Estatal

**135.** En la certificación 2330, emitido por médico perito de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado se hizo costar que V4, presentó eritema y laceraciones epidérmicas en ambas escapulas y contusión en región nasal con huellas hemáticas en ambas fosas nasales. En el mismo orden, en el certificado No. 2327, se asentó que V1, presenta contusión en región carpo falángica de dedo pulgar de mano derecha y aumento de volumen moderado; en certificado No. 2332, se señaló que V8, presentó contusión en región lumbar con huellas de eritema de lado izquierdo; en certificado No. 2335 se señaló que V7, presentó contusión con huellas lineales de eritema en cara externa de brazo y codo izquierdo y se observa huellas hemáticas en lóbulo de región auricular derecha.

**136.** En este orden de ideas de acuerdo con los Informes psicológicos – forenses apegado a los lineamientos del Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, realizado por perito en psicología jurídica forense a V1, V2, V4 y V5, fueron concluyentes en los siguientes términos: V1, se advirtió indicios de daño y/o afectación emocional, con sintomatología consistente con la vivencia de un episodio traumático, como a) Reexperimentación, b) Reviviscencia, c) Conductas de evitación, d) Activación asociada a recuerdo y e) datos de estrés postraumático; V2, se advierten rasgos e indicadores que sugieren daño y/o afectación emocional moderada, identificando los siguientes indicios: A) Datos de ansiedad moderada, b) Rasgos depresivos moderado, c) Quejas somáticas y preocupaciones por su salud, d) Indicios de estrés postraumático con conductas de represión y sobre control emocional y de evitación y e) sugiere algunas reviviscencias y reexperimentaciones del evento con potencial traumático.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

**137.** En el mismo orden, el informe psicológico concluye que V5, existen indicadores de daño y afectación emocional de parte de la evaluada, observando elevados montos de tensión, estrés y ansiedad, relacionados con un acontecimiento traumático perturbador, como fuente de malestar y ansiógeno, además de identificar riesgo de desarrollar probables trastornos adaptativos; V4 Indicios e indicadores de daño y/o afectación emocional, probablemente relacionados con la exposición y/o experimentación de vivencias traumáticas, incidiendo en considerables elevaciones de tensión, ansiedad y percepción de estrés. Indicios sintomáticos consistentes con pensamientos intrusivos, conductas evitativas y de alteraciones cognitivas y del estado de ánimo. Indicios de trastorno de ansiedad relacionada a alteraciones del sueño.

### **Derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia**

Por trato indigno en la detención en agravio de V1, V2 y V5

63

**138.** Por lo señalado en la violación a derechos humanos a la integridad y seguridad personal es importante destacar que de las víctimas señaladas V1, V2 y V5, son identificadas como mujeres, específicamente V2, quien es reconocida como activista defensora de derechos humanos, conforme a su activismo, a lo cual acompañó carta firmada por Directoras ejecutivas de la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México.

**139.** V2 precisó que derivado de sus comparecencias que durante el proceso de su detención fue tratada indignamente al señalar que a las mujeres detenidas las agredieron verbalmente, refiriendo los policías insultos como "*Perras*" "*Zorras*" "*Putas*" "*Gordas*", que se apuraran porque iban a llamar a la funeraria para enviarlas a la fosa.

**140.** Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe de 2007, sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, en el abordaje de violencia contra las mujeres, señaló que la Declaración de las Naciones Unidas Sobre Todas las Formas de Violencia contra



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

la Mujer, consagra en su artículo 4° que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar todo acto de violencia contra las mujeres que sea perpetrado tanto por el Estado como por particulares.

**141.** Por lo anterior, se advierte que se vulneró el derecho de V1, V2 y V5 en su condición de mujer, en razón de que las autoridades responsables no tomaron las acciones efectivas para garantizarle el derecho a ser libre de toda forma de violencia, como lo establece el artículo 2° y 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ya que ante los hechos no se tomaron acciones tendientes a salvaguardar su integridad, por el contrario las afectaron en su integridad emocional como ha quedado señalado en la violación anterior, además de referirse con insultos, no obstante que los agentes de autoridad precisamente tenían como misión su salvaguarda y la protección a sus derechos humanos.

**142.** Además las autoridades señaladas como responsables inobservaron lo dispuesto en los artículos 4°, 6° fracción VI, 18, 51 fracción III, y 52 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que en términos generales señala que la violencia en contra de la mujer, se define como las acciones que dilatan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, que por tanto a las víctimas de cualquier tipo de violencia se les debe brindar atención médica, psicológica y jurídica de manera integral, gratuita y expedita; que tienen derecho a ser tratadas con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos, contar con protección inmediata y efectiva.

**143.** En este sentido, cabe resaltar que en el presente caso las autoridades incumplieron con lo señalado en los artículos, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", 4 de la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, que señalan el deber del Estado para actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

### **Derecho de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión**

Por incomunicación y no informar del motivo de detención V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11

**144.** En los hechos que se advierten de las violaciones a derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V11, se advirtió que fueron afectados en cuanto a que se les permitiera tener comunicación inmediata con sus familiares y abogados, así como de informarles el motivo de la detención.

**145.** En este aspecto, se evidenció que fueron víctimas de incomunicación, durante el lapso comprendido entre la detención y la puesta a disposición, no obstante que si bien es cierto que la autoridad precisó en su informe policial homologado que le dieron a conocer sus derechos durante la detención, también lo es que no proporcionó datos fehacientes de que realmente les hayan permitido comunicarse con sus familiares o su abogado.

**146.** En este caso destaca que derivado de la detención efectuada por agentes de la Policía Estatal V1, V9, V8, V11, V7 y V6, fueron puestos a disposición de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí por la falta administrativa, mientras que V2, V3 y V5 fueron puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado por el delito de daño en las cosas y motín, y V10 fue puesto a disposición de la Delegación Federal en San Luis Potosí de la Fiscalía General de la República por el delito de ultrajes a las insignias nacionales, sin que la autoridad señalada como responsable de las detenciones anexaran evidencia que desde el momento de la detención informaran con precisión el motivo de la detención y se permitiera tener comunicación como lo mandata el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derechos que deben ser garantizados desde el momento de la detención es decir por parte



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

de los agentes aprehensores máxime de que puedan comunicar con oportunidad ante que autoridad y porque hechos fueron privados de su libertad, lo que en el caso de las víctimas no ocurrió así por parte de los agentes aprehensores.

**147.** En el caso de V1, señaló que fue hasta las 23:00 horas del 5 de junio de 2020, que le permitieron realizar una llamada telefónica, siendo que los hechos de la detención habían ocurrido entre las 18:55 horas de ese día, es decir, transcurrió aproximadamente un lapso de cinco horas para que pudiera informar de su detención.

**148.** La circunstancia de que no se le haya permitido a las víctimas tener comunicación con sus familiares o abogado, contravino lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que "tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. (...)", lo que en el presente caso no se cumplió.

66

**149.** De igual manera, los agentes aprehensores causaron agravio a la víctima a no proporcionarle los medios para hacer efectivos los derechos humanos durante la detención, en contravención de lo que disponen los artículos 8.2, inciso d, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3 incisos b y d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en términos generales indican que toda persona inculpada tiene derecho a comunicarse y ser asistido por un defensor.

**150.** Es de importancia señalar que de acuerdo a las evidencias que obran en la Carpeta de Investigación 1, en el acuerdo de retención dictado a las 23:20 horas del 5 de junio de 2020, se determinó que las condiciones en que se llevó a cabo la detención de V2, V3 y V5, se ordenó su retención hasta un término de 48 horas para la resolución de su situación jurídica el cual culminaría el 7 de junio de 2020, a las 23:00 horas.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**151.** Esta acción vulnera los principios 1, 10, 13, 17, 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, refieren: Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella; Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos; las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo, toda persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse con su abogado y a consultarlo, se darán a la persona detenida o presa tiempo y medios adecuados para consultar con su abogado, el derecho de la persona detenida o presa a ser visitada por su abogado y a consultarlo y comunicarse con él, sin demora y sin censura, y en régimen de absoluta confidencialidad, no podrá suspenderse ni restringirse.

67

**152.** En esta tesis, la Corte Interamericana en el Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala, sentencia de 27 de noviembre de 2003, párrafo 87, precisó que el aislamiento prolongado y la incomunicación a la que se ve sometida la víctima representan formas de trato cruel e inhumano, lesivos de la integridad y del derecho al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Que la incomunicación produce en la persona detenida sufrimientos morales y perturbaciones psíquicas y lo coloca en una situación de particular vulnerabilidad

### **Derecho a la propiedad**

Por robo en agravio de V1, V2, V3, V5, V6 y V10

**153.** La evidencia señala que con respecto a la sustracción de sus pertenencias al momento de la detención del 5 de junio de 2020, las víctimas que señalaron que



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

se les sustrajeron sus pertenencias fueron V3, refirió que al momento de su detención que le quitaron una maricona, teléfono celular color negro iPhone 7, y lo despojaron de su cartera con \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.), un casco y unos lentes de amento; V1 señaló que al llegar al estacionamiento de Seguridad Pública del Estado le quitaron su mochila en donde traía su monedero y su celular motor G-8 plus color azul; V5 señaló que le quitaron su cámara fotográfica profesional marca Cannon y un aparato celular a iPhone 6.

**154.** Además V6, señaló que al llegar a las instalaciones de la policía le sustrajeron su celular, V10 señaló ante personal de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que al momento de la detención le rompieron su teléfono, le sustrajeron efectivo de su cartera. V2 precisó que cuando las trasladaron a otra área para entregar sus pertenencias, posterior a su detención no pudieron hacerlo porque les impidieron recogerlas del suelo donde les dijeron que las dejaran cuando ingresaron a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, las cuales eran una cartera y un aparato celular marca Huawei color dorado.

**155.** La propiedad es un derecho, por lo que las autoridades responsables se apartaron de lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero y 14, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que nadie podrá ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. También dejaron de observar los artículos 21.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 17.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en términos generales refieren que ninguna persona puede ser privada de sus bienes o propiedades.

### ***Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos***

**156.** Por estos hechos, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que de acuerdo con las evidencias vertidas en las violaciones a derechos humanos que fueron documentados debe de iniciarse un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de AR1 a AR11, además de que se investigue si existe la participación de más servidores públicos que intervinieron en los hechos, puesto que AR11 fue omiso en proporcionar el nombre de los agentes de policía que intervinieron principalmente en la detención de V7 y V11.

**157.** Cabe resaltar que, para esta Comisión Estatal de Derechos Humanos AR1 a AR11 se condujeron fuera de todo cauce legal, de acuerdo a las evidencias arrojadas de surte que genera condiciones sugestivas en la incriminación de los hechos materia de la Causa Penal 1; en este tenor de ideas se afectaron los derechos a la libertad, a la defensa adecuada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10 y V1, generando así un estado de incertidumbre jurídica e indefensión, como lo señaló el representante legal de V1 y V2. En este orden de ideas, este Organismo considera como ha quedado descrito en las violaciones a derechos humanos que fueron documentadas, que se actuó fuera del marco de legalidad y de protección a derechos humanos.

**158.** Igualmente para que se determine el grado de responsabilidad por los actos y omisiones que afectaron la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como con los principios rectores del servicio público, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1º párrafos uno y tres, 19 último párrafo, y 21 noveno párrafo, parte última, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**159.** De igual manera, los elementos de seguridad pública, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 56, fracciones I, III, VIII, XV, XXI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, los cuales establecen como



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

obligaciones de los cuerpos de seguridad el de proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos; respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho.

**160.** En la citada legislación también se señala que los cuerpos de seguridad publican deberán de actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; además de velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

70

**161.** Las conductas que desplegaron los servidores públicos pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal.

### ***Reparación Integral del Daño***

**162.** Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos

atribuible a un servidor público, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y la reparación del daño.

**163.** En el mismo sentido, pero en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción V, inciso c); 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 61, 63, 64, 64 fracción I, 67, 68, 70 y 88 fracción II, 97 fracción I, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de V1 a V11, se deberá inscribir en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

71

**164.** En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, y en diversos criterios de la CrIDH, se considera que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, localizar, detener, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.

**165.** En el “Caso Espinoza González vs. Perú”, la CrIDH asumió que: “(...) toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además precisó que “(...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos”.



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

**166.** Finalmente es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

**167.** Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

72

**168.** Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional ya que el principio pro persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

**169.** En consecuencia, esta Comisión Estatal, respetuosamente se permite formular a Ustedes, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

### **Director General de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**

**PRIMERA.** Para garantizar de V1 a V11 el acceso a la Reparación Integral del Daño, instruya a quien corresponda para que colabore con este Organismo en la



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

inscripción de la misma en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, para que en los términos en que resulte procedente de acuerdo al mismo ordenamiento legal, con motivo de la violación a derechos humanos precisados en la presente Recomendación, previo agote de los procedimientos que establece la Ley de Atención a Víctimas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todas aquellas medidas que le beneficie en su condición de víctimas. Se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

**SEGUNDA.** Para Garantizar el Derecho a la Justicia y a la Verdad, colabore con el Agente del Ministerio Público a efecto de que se perfeccione y/o practique una investigación efectiva dentro de las Carpetas de Investigación y/o con la Causas Penales iniciadas con motivo de los hechos de la manifestación del 5 de junio de 2020, respecto a que se conozca la verdad de los hechos ocurridos con motivo de la participación del grupo de personas que irrumpieron en la manifestación, y se garanticen los derechos al debido proceso, a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal, presunción de inocencia a efecto de que no se vulneren estos.

**TERCERA.** Gire instrucciones precisas a efecto de que, la Unidad de Asuntos Internos investigue de manera pronta, exhaustiva, diligente, acuciosa, puntual, ágil, completa, imparcial, objetiva, expedita, independiente, autónoma, objetiva, técnica y profesional, debiéndose desahogar sin demora, las diligencias efectivas para el debido procedimiento y pronta resolución del procedimiento administrativo que inicie con motivo de la vista que realizó este Organismo, por los actos u omisiones en que incurrieron en violaciones a derechos humanos como ha quedado señalado en la presente Recomendación.

**CUARTA.** Como Garantía de No Repetición instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya un Programa de Capacitación permanente sobre el derecho a la libre manifestación, la erradicación de las detenciones arbitrarias a la integridad y seguridad personal, el derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia, derecho de las personas detenidas y derecho a la propiedad. Para el



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

cumplimiento de este punto la Comisión Estatal de Derechos Humanos le informa que la Dirección de Educación ofrece la posibilidad de impartir este curso; asimismo le informo que este Organismo Público Autónomo cuenta además con un directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil que pudieran apoyar en el cumplimiento de este punto. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento. Envíe a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.

### **A Usted Director General de Seguridad Pública Municipal de San Luis Potosí**

**PRIMERA.** Colabore con la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal a efecto de que investigue de manera pronta, exhaustiva, diligente, acuciosa, puntual, ágil, completa, imparcial, objetiva, expedita, independiente, autónoma, objetiva, técnica y profesional, debiéndose desahogar sin demora, las diligencias efectivas para el debido procedimiento y pronta resolución del procedimiento administrativo que inicie con motivo de la vista que ya ha realizado este Organismo, en el que se incluya una investigación integral relativa por los actos u omisiones en que incurrieron en violaciones a derechos humanos y envíe las constancias de cumplimiento.

74

**SEGUNDA.** Como Garantía de No Repetición instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya un Programa de Capacitación permanente sobre el derecho a la libre manifestación, la erradicación de las detenciones arbitrarias a la integridad y seguridad personal. Para el cumplimiento de este punto la Comisión Estatal de Derechos Humanos le informa que la Dirección de Educación ofrece la posibilidad de impartir este curso; asimismo le informo que este Organismo Público Autónomo cuenta además con un directorio de las Organizaciones de la Sociedad Civil que pudieran apoyar en el cumplimiento de este punto. Se informe a esta Comisión sobre su cumplimiento. Envíe a esta Comisión la información para acreditar su cumplimiento.

**170.** La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución



COMISIÓN ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ

*"2021, Año de la solidaridad médica administrativa y civil que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"*

Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

**171.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

75

**172.** Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en caso de que la recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este Organismo Público, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, para que explique el motivo de su negativa.

**LIC. JORGE ANDRES LÓPEZ ESPINOSA  
PRESIDENTE**